

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
220/2008	<p style="text-align: center;">LISTA OFICIAL EXTRAORDINARIA OCHO DE 2008</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistente en la expedición y aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete, así como del artículo 7° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	4 A 136, 137 Y DE LA 138 A 141

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
	<p>AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 218, 219, 221, 229, 235, 236, 241, 252 Y 237, TODOS DE 2008, PROMOVIDOS POR LOS SIGUIENTES QUEJOSOS, RESPECTIVAMENTE: JOSÉ LUIS OLIVARES CERVANTES Y COAGRAVIADOS, JOSÉ DEL CARMEN DE LA TORRE MENDOZA Y COAGRAVIADOS, SOCORRO FREGOSO FREGOSO Y COAGRAVIADOS, ROSA CARMINA BARRERA SALINAS Y COAGRAVIADOS, PABLO MERINO SANTOS Y COAGRAVIADOS, JOEL ESPINOZA PERALES Y COAGRAVIADOS, MARÍA INÉS ORTIZ PIZA Y COAGRAVIADOS, SILVIA SÁNCHEZ ARELLANO Y COAGRAVIADOS, Y JOSÉ ATENÓGENES RAMOS SANTOS Y COAGRAVIADOS, TODOS CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.</p>	<p>142 A 143, 144 Y 145</p> <p>INCLUSIVE</p>
	<p>Las ponencias son, respectivamente, de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, del señor ministro Sergio Valls Hernández, del señor ministro Juan Silva Meza, del señor ministro Mariano Azuela Güitrón, del señor ministro José Fernando Franco González Salas, del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo; y, la del señor ministro Góngora Pimentel, hecha suya por la señora ministra Luna Ramos.</p>	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES
DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión, señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 61 extraordinaria celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros.

Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, con una disculpa porque probablemente yo no entendí bien el planteamiento de la última votación que tomamos sobre, digamos, el mes extra que se paga y la actualización en el monto de las pensiones que usted planteó, porque yo lo había entendido ya resuelto cuando se votó con intención de voto que el sistema pensionario se aplicaba en el Capítulo V, del Título Segundo de la Ley abrogada.

Sin embargo al revisar la versión, y yo no tengo problema en que así fuere, no sé si algún otro ministro tuvo la misma confusión, yo pensé que usted lo que planteaba era que teníamos que analizar esos temas pero al leer la versión, entendí que lo que se estaba ya, era refrendando la intención del voto, de que esto se aplicaba.

Entonces nada más quería precisarlo para yo tener certeza en ese sentido, señor presidente, si fuera tan amable usted de aclararme si fue en ese sentido y yo doy bueno el voto que expresé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto señor ministro, y dijimos que aplicaba todo el Capítulo V, del Libro II, de la Ley del ISSSTE anterior donde están expresados estos beneficios, en forma implícita habían quedado ya incorporados al régimen del artículo Décimo Transitorio, la cuestión era hacerlo de manera explícita y con pleno conocimiento de que también estos beneficios son favorables a los trabajadores que quedarán en el régimen de tránsito conforme al artículo Diez Transitorio, ahora no sé si esto impacta el texto del acta señor, parece que no.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para nada señor presidente, yo refrendo el voto que expresé y gracias por la precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna observación al acta que se ha puesto a su consideración.

No habiéndola, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Si señor muchas gracias.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 220/2008. PROMOVIDO POR ALMA ROSA SANDOVAL RODRÍGUEZ Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, estamos muy adelantados en torno a la interpretación, cabal entendimiento y constitucionalidad o inconstitucionalidad del régimen que establece el artículo Décimo Transitorio, estoy consciente de que estamos fuera del problemario, quiero pedirles por favor que terminemos el tema del régimen de tránsito que no sólo es el artículo Diez sino el Once y el Doce para poder retomar a continuación el problemario.

Es decir nos quedaría por examinar en los beneficios a los que tienen derecho los trabajadores que opten por el anterior sistema de pensiones, precisar como lo hicimos respecto de aguinaldo y actualización si tienen también derecho a recibir una indemnización

global en caso de retirarse definitivamente del servicio sin reunir los requisitos para gozar de una pensión en términos de lo dispuesto por los artículos 87 a 90 de la Ley del ISSSTE de 1983.

Está en el régimen de la Ley anterior, solamente explicitarlo si tienen derecho a que la dependencia o entidad para que laboran, aporten un 2% de su sueldo base de cotización por concepto de ahorro para el retiro "SAR", en términos de lo dispuesto por los artículos "90 Bis a 90 Bis-T," de la Ley del ISSSTE de 1983.

Con esto cerraríamos el total de los beneficios.

Creo que estamos en la misma situación del aguinaldo y de la actualización de sueldos.

Consulto si están de acuerdos los señores ministros.

Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Creo que respecto de la indemnización global, el señor ministro Valls, desde el día de ayer había mencionado que estaba comprendido dentro del régimen de los trabajadores.

Yo pensaba que se había dado por aprobado; pero si no fue así, bueno, yo sí estaría de acuerdo porque está dentro del propio Capítulo V.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el ahorro para el retiro, el dos por ciento que pagan actualmente, conforme a la Ley anterior, la dependencia, está también dentro del mismo régimen.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Exactamente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor ministro; está también dentro del mismo régimen, aunque está en el Capítulo V-bis.

De todas maneras, el propio artículo Doce Transitorio; -según yo, es el Doce-; Décimo Segundo, dice: “Estarán a cargo del gobierno Federal, las pensiones que se otorguen a los trabajadores que opten por el esquema establecido en el artículo Décimo Transitorio, así como el costo de su administración.

El gobierno Federal cumplirá lo previsto en el párrafo anterior mediante los mecanismos de pago”.

Y el anterior, lo que dice es: “Las cuotas y aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores que opten por el régimen previsto en el artículo anterior, serán ingresados en la Tesorería del Instituto, excepto –y aquí está la razón-; excepto las aportaciones del dos por ciento; del dos por ciento de retiro, la cual se destinará a la subcuenta de ahorro para el retiro de las cuentas individuales de estos trabajadores, que serán administradas exclusivamente por el PENSIONISSSTE”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es una aclaración muy pertinente.

Entonces, la indemnización global queda dentro de los beneficios del Décimo Transitorio.

A mano levantada, por favor, para que quede.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Sí, el dos por ciento para el seguro de ahorro del retiro no queda dentro del Décimo Transitorio, sino en el Décimo Segundo, como disposición especial.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Décimo Primero, señor presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Décimo Primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Décimo Primero, ¡perdón!

Bien, el tema siguiente y de gran importancia, son las tablas paramétricas que contienen las fracciones I y II, del artículo Décimo Transitorio; esto aparece muy bien desarrollado en el proyecto, sustentando su constitucionalidad.

Consulto si los señores ministros tienen algún comentario sobre el particular.

Señor ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Una cuestión, la cuestión del SAR, está en el Considerando Undécimo, con un detalle, creo que la podríamos reservar para ese momento, toda vez que usted no ha tomado votación sobre ese particular; y ahí podríamos ver.

En cuanto a las tablas de las fracciones que usted acaba de identificar, yo preparé un estándar atendiendo a lo establecido en las Directrices de Mastrich; los Principios de Edimburgo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y algunas otras resoluciones, incluida la de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, en un caso muy importante denominado “Cinco Pensionistas”, para efectos de identificar si se da o no se da una condición de regresividad, que ése es el estándar –digamos internacional, con el que suelen analizarse estas pensiones.

Estos estándares internacionales tienen un criterio que me parece de enorme importancia señalar aquí; y es, si estas tablas o estas modificaciones que se trasladan a algunas tablas, generan o no esta condición de regresividad; y el criterio más importante que se ha establecido es el hecho de que se justifique plenamente la condición de modificación de esas situaciones que se establecían en una legislación o en disposiciones anteriores.

Analizando o confrontando este estándar internacional que se ha utilizado, ya una comisión de expertos de unas recomendaciones que se han hecho sobre el particular.

A mí me parece que las tablas son constitucionales, son plenamente constitucionales ¿por qué?, porque la exposición de motivos da un conjunto –me parece- suficientemente sólidas como para permitir esta condición de afectación o de modificación, más que afectación, y así no considerar que está, o se están bajo el supuesto de regresividad. Si le pareciera bien a la señora ministra ponente, y a los demás señores ministros, yo le podría pasar la nota de estos estándares internacionales para incorporarlos al proyecto, y también por vía de comparación de estos instrumentos a los que está vinculado el Estado mexicano, pudiéramos determinar que no se presenta esta situación, y por ende, que son constitucionales las tablas que usted acaba de identificar, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna otra opinión de los señores ministros en torno a las tablas?

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, yo pienso que es muy correcto lo que dice el señor ministro, yo reconozco que no recuerdo las Directrices de Mastrich, pero sin embargo, y es por lo que pedí la palabra, pueden existir algunas normas del Convenio 102, sobre seguridad social, de la O.I.T., que pueden asimismo, ser de utilidad para reforzar esta argumentación.

Entonces, nada más sugerírselo a la señora ministra también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el proyecto se analiza el Convenio 102, y se sostiene que las tablas con coincidentes con las disposiciones de ese instrumento internacional, la sugerencia que hace el señor ministro Cossío, es que, todo lo que ya está tratado en el proyecto se adicione con lo que él acaba de decir.

Sí señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tengo algunas notas especiales que no vienen en el proyecto, por eso sugerí entregárselas a la señora ministra, son argumentos de refuerzo, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Muy bien. Sí señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, señor presidente. Nada más, en relación con el 102, el señor ministro Cossío, había tenido alguna intervención el día de ayer, pero, ¿queda superado?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, por lo pronto quisiera cerrar el tema de las tablas paramétricas, y lo del 102, creo que guarda relación con el Décimo Primero Transitorio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muy bien, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En las tablas paramétricas, de las fracciones I y II, no habiendo ninguna manifestación en contra de lo sostenido en el proyecto, de que son constitucionales, consulto a los señores ministros, a mano levantada, si estamos de acuerdo con el proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces, como intención de voto, hay unanimidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay unanimidad de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La fracción III del artículo Décimo Transitorio, dice: “El cómputo de los años de servicio se hará considerando uno solo de los empleos, cuando el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios empleos cotizando al Instituto, cualquiera que fuese, en consecuencia, para dicho cómputo se considerará, por una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de trabajador”. Aquí hay argumento, en el sentido de que esta fracción, lesiona intereses de los trabajadores, porque no hace la suma total de los tiempos trabajados, la respuesta del proyecto es, que las cuotas pagadas en ambos empleos, se toman en cuenta, pero que no se pueden sumar años de servicio que se realizan simultáneamente por quien tiene dos empleos, y en consecuencia, se sostiene también la constitucionalidad de esta fracción III del artículo Décimo.

Oigo opiniones de los señores ministros.

No habiéndolas en contra del proyecto, también a mano levantada les consulto si están de acuerdo con la solución propuesta.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro, hay unanimidad de diez votos, en la intención de voto por este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La fracción V, se refiere al riesgo de trabajo que comentamos ayer ¿verdad?

Esto ya fue resuelto del día de ayer.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En realidad, en relación con este tema, yo había sostenido que también, por lo que toca a la pensión de riesgo de trabajo, no en cuanto a todo el sistema de riesgo de trabajo, sino en cuanto a la pensión de riesgo de trabajo, también operaba el Décimo Transitorio en forma general, es decir, el sistema anterior, con las modalidades que se establecen en el Décimo Transitorio. He estado pensando en el tema, y aun en principio yo iba a plantear que de acuerdo con lo que en votación preliminar aceptó el Pleno, entonces se tornaba inconstitucional la fracción V, en tanto que establece que ahí opera el nuevo sistema; sin embargo, he meditado y esto sería sobre la base de que conforme a la Teoría de los Componentes de la Norma, esencialmente igual a la de los Derechos Adquiridos, pero que no tiene la desventaja de que eso era un lenguaje un tanto filosófico, y en cambio este es más rigurosamente jurídico. Conforme a la Teoría de los Componentes de la Norma, no advierto que se pueda hablar de derechos adquiridos cuando incluso todo está sujeto a que se dé un siniestro. De manera tal, y que esto sí pienso que tendría que precisarse dentro de la visión mayoritaria del Pleno, en el sentido de que las modalidades son sobre el sistema que establece la actual Ley vigente, pero que sí hay modalidades, que son las que aparecen en la propia fracción V, en donde se establece que para tal efecto el Instituto, con cargo a los recursos que a tal efecto le transfiera el gobierno federal, contratará una renta vitalicia a favor del trabajador, o en caso de su fallecimiento, el seguro de

sobrevivencia para sus familiares derechohabientes; en otras palabras, en este aspecto de la pensión también hay una modalidad que está incluida en el Décimo Transitorio por el que se ha optado. Entonces, yo en su momento incluso me sumaría a esa posición, pero sobre la base de que sí se destaque que hay una modalidad, aunque sería en los términos de lo establecido en la Ley actual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No tendría ningún inconveniente en agregarlo al engrose señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que ayer hubo intención de voto sobre esta fracción, el agregado que propone el señor ministro, yo lo comparto totalmente, desde que él expuso esto, lo señalé, pero ya está votado.

Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para manifestar que, después de escuchar al ministro Azuela, no solamente hoy, sino, como se dice “en corto” hace rato, yo cambio mi intención de voto a favor de la posición ésta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tome nota señor secretario, porque habrá que acudir al final a cada una de las intenciones de voto.

La fracción VI se refiere al caso de invalidez, respeta desde luego los principios de la Ley anterior, pero modaliza el pago de la pensión, el derecho a la pensión, a otra tabla de años de servicio. En el proyecto se sostiene también que esta tabla es constitucional. Consulto a los señores ministros si alguien tiene opinión en contra.

No habiéndola, a mano levantada les consulto si están de acuerdo con el proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay manifestación de voto unánime de los diez señores ministros a favor de este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, para terminar con el régimen de transición de los trabajadores que no hayan optado por el bono de pensión, pasamos al artículo Décimo Primero, que se refiere a las cuotas y aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de los trabajadores que opten por el régimen previsto en el artículo anterior, dice: “serán ingresados a la Tesorería del Instituto, excepto la del 2%, la cual se destinará a la subcuenta de ahorro para el retiro de las cuentas individuales en estos trabajadores, que sean administradas exclusivamente por el PENSIONISSSTE”. Aquí viene el problema del artículo 102, y también del Trigésimo Primero, que establece tiempos de corrimiento en el pago de esta cuota, desde la entrada en vigor de la Ley, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 en adelante, para generar el aumento correspondiente.

Sobre este tema, señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Señor presidente, el día de ayer yo entendí que habíamos tenido una intención de voto sobre este particular, y que fue una votación de diez-cero; sin embargo, creo que aquí es el contexto completo de discusión de este caso.

Lo que yo decía es: sobre esta situación se presenta un tema complejo; alguno de los señores ministros, y usted lo hace ahora, entienden que el artículo Treinta y Uno Transitorio permite vincular el artículo 102 de la Ley nueva al régimen anterior, de manera tal que los trabajadores que están en los seguros que ya determinamos del Capítulo V en el régimen anterior, podrían o tendrían que cotizar conforme al régimen financiero del artículo 102. Algunos otros señores ministros considerarían que no.

Creo que estos son los términos de la discusión, y sí me parece que es un tema de enorme importancia y que sí hay que incorporar como variable a la discusión, dependiendo de la posición que cada quien tome, el alcance del artículo Treinta y Uno Transitorio, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí señor ministro, yo me quedé con la misma impresión de que habíamos tenido intención de voto y la verdad es que lo único que decidimos, de acuerdo con la revisión del acta, es que el 102 no está comprendido en las previsiones del artículo Décimo Transitorio y que quedaba reservado el estudio para cuando llegara el momento. Creo que el momento es ahora que sacamos el Décimo Primero Transitorio.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Si nosotros vemos la exposición de motivos nos dice primero: hay dos opciones de tránsito para los trabajadores en activo, dice: “El esquema de transición propuesto consiste en dejar elegir a los trabajadores activos entre mantenerse en el régimen actual, con modificaciones que se implementarán gradualmente –y se describen a continuación-.” Y luego nos dice la segunda opción que contempla la iniciativa para los trabajadores activos al momento de la reforma, es que puedan mantenerse dentro del sistema antiguo, el cual será modificado de manera gradual, dice: “Es una transición gradual acorde con los incrementos en las expectativas de vida, sin modificar los treinta a veintiocho años de cotización necesarios para alcanzar la jubilación actualmente.” Y luego dice, en otra parte: “Mientras que las contribuciones del gobierno se aumentan a la entrada en vigor de la Ley, para favorecer la acumulación de fondos en la cuenta individual, las contribuciones del trabajador se incrementarían

gradualmente para todos los trabajadores, del 3.5% actual hasta alcanzar el 6.125.”

Entonces, qué es lo que nos está diciendo la reforma, que de alguna manera lo que está estableciendo es que los que optan por quedarse en el régimen anterior, optan quedarse en este régimen pero con ciertas modalidades que es precisamente este incremento gradual. Este incremento gradual que se da en las tablas que ya declaramos que son constitucionales.

Por otro lado ¿en dónde, en la Ley anterior, se establecía la cuota a pagar por este tipo de seguros? Si nosotros vemos el artículo 16 de la Ley anterior, nos decía: “Todo trabajador incorporado al régimen de este ordenamiento deberá cubrir al Instituto una cuota fija del 8% del sueldo básico de cotización que disfrute, definido en el artículo anterior. Dicha cuota se aplicará de la siguiente forma.” Y nos va estableciendo en cada uno de los casos qué porcentaje del 8% se debe de remitir. De tal manera que si nosotros, en el momento en que determinamos que el hecho de elegir por quedarse en el régimen anterior, quería decir que se estaba dentro de las previsiones establecidas en el Capítulo V de la Ley anterior, entonces lo que quiere decir es: en el Capítulo V con las modalidades establecidas en las tablas que ya determinamos que son constitucionales.

El artículo 16 que decía cómo se iba a llevar a cabo el cobro de estas cuotas queda fuera del Capítulo V, y si las modalidades nos están diciendo, gradualmente van a establecerse dentro de estos parámetros, y decidimos esto es correcto, entonces estamos dentro de la posibilidad establecida, en dónde, en la Ley actual, y la Ley actual es precisamente, las cuotas que se establecen en el artículo 102, fracción I; lo único que hay que entender es que las cuotas establecidas en el 102, fracción I, no se van a dar de manera

inmediata, porque lo que dice es, el 102: “Las cuotas y aportaciones a que se refiere este Capítulo, serán, I.- A los trabajadores les corresponde una cuota de 6.125% del sueldo básico”; pero esto es al final, es decir, cuando ya se ha llegado al porcentaje que gradualmente se va estableciendo después de determinados años, no es que de entrada se establezca que el 102, es el que va a establecer la cuota que en este momento va a pagar el trabajador, porque no podemos perder de vista, el artículo Trigésimo Primero Transitorio de la propia Ley, que dice: “La cuota por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, correspondiente a los trabajadores, se deberá ajustar a lo dispuesto en la siguiente tabla”, y esta tabla de manera muy clara nos dice: “Años. A la entrada en vigor de la Ley, cuota a cargo del trabajador, 3.5%; en dos mil ocho, 4.025%; en dos mil nueve, 4.55%; en dos mil diez, 5.075%; en dos mil once, 5.6%; de dos mil doce en adelante, se da el 6.125%, a que se refiere la fracción I, del artículo 102”.

Entonces, están armonizados estos dos artículos, si bien es cierto en que este precepto nos está remitiendo a la Ley nueva, lo cierto es que no entra de lleno a la fracción I, del artículo 102, sino en los términos que está marcando este artículo transitorio gradualmente; es decir, esta cuota de 6.125% se va a dar, cuándo, de dos mil doce en adelante, no antes, y esto pues nosotros ya habíamos dicho que es constitucional porque se va dando de manera gradual.

Entonces, por estas razones yo creo que es correcto el establecimiento de este sistema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta del proyecto es declarar que son aplicables a los trabajadores que van al régimen del artículo Décimo Transitorio, el artículo 102, y el Treinta y Uno Transitorio de la Ley actual, ambos.

Sobre esto escucho comentarios.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo no estoy a favor de la propuesta, señor presidente, en la sesión del día de ayer di las razones, creo que el artículo Treinta y Uno Transitorio se refiere exclusivamente a las pensiones de retiro, cesantía y vejez, creo que la condición de una pensión jubilatoria que es la que hemos reconocido en el Capítulo V de la Ley derogada, es distinta, no abundo en los elementos que en la exposición, el día de ayer di. Yo en este punto estaría en contra del proyecto señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra opinión?

Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo por otras razones, yo ayer sostuve que se aplicaba el régimen pensionario en su totalidad.

Consecuentemente voy a ser congruente con mi posición, en ese sentido siguiendo un poco esa línea de razonamiento expresada señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No hay otra manifestación?

Señor secretario, sírvase tomar intención de voto sobre el sentido del proyecto, de que las cuotas aplicables a los trabajadores que opten por el régimen del artículo Décimo Transitorio, son las que establecen los artículos 102 de la nueva Ley y Trigésimo Primero Transitorio de la misma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así es, yo estoy con el proyecto, es constitucional y se aplica a aquellos que estén inmersos

en los supuestos de hecho del artículo Décimo Transitorio, 102 de la Nueva Ley y Trigésimo Primero Transitorio también de la misma.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A favor.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Fundo brevemente mi voto a favor del proyecto, esto se ha manejado en relación con todas las contribuciones que no hay derecho a que se le cobre a uno la misma cuota permanentemente, y todas las razones que justifican la Ley nueva, van en esa línea, hay una variación a través del tiempo que hace imprescindible para el correcto financiamiento del Instituto, y para el correcto pago de las pensiones, el que se vayan haciendo estos ajustes graduales.

De modo tal, que la posición contraria con respecto a quienes la han aceptado, pero viola tanto la Teoría de los Derechos Adquiridos, como la Teoría de los Componentes de la Norma; en el precedente de ISSSTELEÓN, este era el tema que se abordaba y se consideró que no había ahí inconstitucionalidad, no puede uno pretender que un sistema de cuotas que se establece en un momento determinado, ya sea definitivo para quienes están cubriendo esas cuotas, no debemos entender que todo va a ir modificándose, pues simple y sencillamente por el desarrollo de la economía mundial y de la economía del país. Entonces, a mí me parece que es constitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los términos y por las consideraciones que ha hecho el ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Como intención de voto, insisto, en los términos del voto del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto a favor del proyecto en este sentido, y también brevemente doy la justificación de mi voto.

Recojo la expresión del señor ministro Azuela de que dentro de un régimen solidario y de reparto de seguridad social, las cuotas y aportaciones, fundamentalmente las cuotas, a cargo a veces de patrones en el Seguro Social y la de los trabajadores tanto en aquel régimen como en éste, tienen el carácter de contribuciones para el régimen de seguridad social; varias jurisprudencias de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así lo han desarrollado. Aparte de esto, las tablas paramétricas que hemos comentado y reconocido como constitucionales, reconocen un umbral mucho más elevado en el promedio de vida del mexicano, lo cual significa que las pensiones otorgadas tendrán que mantenerse efectivas por más años, por más tiempo de duración, y que es indispensable el ajuste entre estos factores del derecho a una pensión por jubilación.

En consecuencia, también voto, como dije, en favor del proyecto y sugiero a la señora ministra ponente que recoja esta idea de contribuciones, en adición a las que ya contiene el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de siete señores ministros han manifestado su intención de voto en favor del proyecto, en relación con la constitucionalidad de los artículos 102, y Transitorios Décimo y Trigésimo Primero de la nueva Ley, en relación con la aplicación de cuotas a los trabajadores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es Décimo Primero y Trigésimo Primero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Ah! Décimo Primero, perdón. Décimo Primero y Trigésimo Primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es. Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente. Ante las consideraciones del señor ministro Azuela y las suyas, me veo obligado a señalar que el sentido de mi voto no está en contra del criterio expresado por ustedes, yo lo compartí desde el principio, y sostuve que el Constituyente le dejó al Legislador ordinario el establecimiento de estas condiciones.

Como lo dije en congruencia con la posición sostenida, en relación a que yo voté en favor de que era aplicable todo el régimen pensionario anterior, y en mi opinión, este punto no está incluido en el artículo Décimo, es por lo que yo voté en contra, no porque esté en contra del criterio que acaban de mencionar el señor ministro Azuela y usted. Entonces, aclaro esto y obviamente en su momento, si esto se confirma en la votación, pediré que se me pase el expediente para hacer, o voto concurrente, o voto particular sobre estos puntos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos queda todavía dentro del régimen de los trabajadores que escojan el artículo Décimo Transitorio, comentar el artículo Décimo Segundo, que deja a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se otorguen a los trabajadores que opten por el esquema establecido en el artículo Décimo Transitorio, así como el costo de su administración.

Se dice también que el gobierno federal cumplirá lo previsto en el párrafo anterior, mediante los mecanismos de pago que determine a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que en ningún caso afectarán a los trabajadores y que el Instituto, el ISSSTE transferirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los

recursos a que se refiere el artículo anterior en los términos que se convengan; hay argumentos expresos de la parte quejosa en contra del contenido de este precepto y en el proyecto se les da puntual contestación y finalmente se declara o se propone declarar la constitucionalidad de este precepto.

Está a la consideración de los señores ministros.

Sí señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente nada más para mencionar que en el proyecto se está contestando cada uno de los argumentos que se hacen valer como usted bien lo señaló y que al final de cuentas no es en la desproporcionalidad que se dice, que se hace un aumento del 33% global, sino que del 8% que se les venía descontando, va un porcentaje diferente a cada uno de los seguros y que finalmente viene a ser un aumento de un 0.525% lo que se va aumentando gradualmente; entonces, no es en la proporción que realmente se ha determinado y por esa razón se está declarando y por otras más en donde se especifica claramente como se lleva a cabo la proporción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna opinión en contra del proyecto en este punto? No habiéndola, les consulto su intención de voto aprobatorio a mano levantada.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay manifestación de voto unánime a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señores ministros, terminado el tema de los artículos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo que regulan todo este régimen opcional para los trabajadores, nos toca retomar el problemario en su totalidad, el proyecto es muy extenso, se puso a su disposición y consideración

con una semana de anticipación y como ustedes bien saben, el artículo, perdón el punto Tercero Resolutivo del proyecto propone conceder el amparo y protección de la justicia federal en contra de los artículos 25 —como lo hizo el señor juez de Distrito— el 136 y el 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores para los efectos que se precisan, les propongo señores ministros que atendamos en primerísimo lugar, estos temas de los artículos 25, 136 y 251 en todos los demás casos se dá puntual respuesta a todos los argumentos de los quejosos para desestimarlos, ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, nada más una pregunta ¿No sería conveniente que conforme al problemario viéramos la parte correspondiente al mecanismo de transición? Que sería otra de las partes que estaría muy relacionada con el sistema, pero bueno, si considera que debemos entrar antes a los artículos que conceden el amparo, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, yo creo que es muy importante, tiene usted razón, me centré en el régimen del Décimo Transitorio, pero ciertamente el temario trae todo un considerando de la página cien hasta la ciento ochenta y dos si mal no recuerdo, referente a todo el régimen de transición, atiendo la sugerencia de la señora ministra Luna Ramos y pongo a su consideración esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, estoy efectivamente en la página cien del proyecto, treinta y seis del problemario y ahí se hace la consideración sobre la oportunidad de ejercer el derecho de opción, cálculo de bono, valor real, etc., una serie de cuestiones que tiene que ver precisamente con la opción, a mí me parece que valdría la pena por una razón metodológica y ayer lo trataban —tanto el señor ministro Azuela como el señor ministro

Gudiño— y usted al final de la sesión del día de ayer que definiéramos cuál es el carácter o como se dice, la naturaleza jurídica de esta opción; porque si la opción realmente es eso, una opción, entonces algunos de los conceptos que se van a plantear en torno a este tema tendrían para algunos de nosotros el carácter de inoperantes, para el señor ministro Gudiño, el carácter de infundados. Es decir, tengo yo una situación en la que estoy por default en el régimen anterior, si yo elijo ir al régimen nuevo y acepto las condiciones del régimen nuevo, ¿qué perjuicio me puede causar este tema?; ayer lo discutimos al final, usted hizo algunas consideraciones, tomó algunos ejemplos de carácter fiscal y en alguno de esos ejemplos también se presentaban, no tesis contradictorias, pero sí diferencias substanciales, porque efectivamente, se da una condición de opción pura donde yo libremente elijo pasar al régimen nuevo, o me quedo en el régimen anterior y eso es una opción en el sentido más puro de la expresión, si yo estoy en el régimen anterior tomé mi opción, paso al régimen nuevo, después cuáles son mis condiciones de impugnación.

Creo que si resolvemos este tema de la definición jurídica de la opción, después los temas que se presentan relacionados con la opción pueden tener una calificación procesal en términos de su inoperancia para algunos, o en su carácter de infundados para otros; creo que esto aparentemente nos desvía un poco de los primeros temas, pero después nos simplifica las votaciones en el resto del Considerando Décimo; es una propuesta señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por razones ontológicas, por razones del ser de la opción; ¿es opción o no es opción? Yo pienso que es opción, sobre la pureza luego hablamos;

pero de que es opción, es opción; juega la voluntad que elige entre un extremo y otro, entonces, no tengo duda de que ontológicamente estamos hablando de una opción, ¿qué tan pura es?; si elijo uno de los extremos, ¿quedo en la inamovilidad anterior, lisamente?; pues parece ser que no, si a eso se refiere por pureza, hay modificaciones en todo caso.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que es importante el planteamiento; es decir, el trabajador en activo en este momento puede escoger entre dos regímenes y esta potestad que establece la Ley decíamos; decía yo el día de ayer, para su debido ejercicio requiere de claridad, es lo que da derecho a impugnar en su totalidad uno u otro régimen para que finalmente, se sepa con toda certeza jurídica, por qué es lo que estoy optando; en esta medida la naturaleza jurídica de la opción, es opción y precisamente por ser determinante para la aplicación de todo un régimen jurídico o de otro modalizado, es indispensable que quien tiene derecho a ejercer la opción conozca los términos reales y constitucionales de la misma; de ahí que es lo que nos permitió abordar el estudio completo de los temas.

Perdón, señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el riesgo de que en lugar de aclarar lo que usted está diciendo, lo confunda; porque así sucede cuando hay pluralismo en la manera de ver las cosas, pienso que es ya la manera como hemos procedido.

Y, voy a utilizar el ejemplo de las opciones. Antes de que hubiéramos recorrido el camino anterior, había una incógnita sobre cuál era el contenido de cada opción, concretamente el Décimo Transitorio; y ahora, ya no hay la confusión y el desconocimiento de

lo que es esto, ya todos los quejosos que son los que están en etapa de transición, saben perfectamente que el Décimo Transitorio tiene un contenido, no es optar por la Ley anterior; es optar por el Décimo Transitorio que respeta la Ley anterior, en todo aquello en lo que no establece modalidades y, además, por lo que toca al riesgo de trabajo, respeta el sistema de la Ley vigente con las modalidades que se establecen en el 5º, del Décimo Transitorio, ya eso está claro en la opción: El trabajador que decida: opto por el Décimo Transitorio, ya sabe, gracias a la interpretación de la Corte, porqué se va a optar. El que opte por el régimen de cuentas individuales, pues para él nada tiene que ver el Décimo Transitorio, pero para que vea con claridad de ese sistema qué es lo que resulta constitucional o incluso para que se entienda constitucionalmente aquello que finalmente consideremos que es correcto, ya verá con nitidez los dos sistemas.

Recordarán que yo estaba en una posición contraria, pero una vez que ya se aceptó la posición del señor presidente, de que es necesario que se vean con claridad las opciones, pues entonces esto justifica que vayamos, como quien dice, recorriendo todo lo que nos resta, para que de ese modo al finalizar quede ya perfectamente lo que la Corte ha estimado de lo que son estos sistemas, entonces ya se sabrá perfectamente: esto es inconstitucional.

El caso que vimos ayer de que se requiere que una persona esté tres años en el mismo puesto para que se tome en cuenta el salario último, y dijimos: esto es inconstitucional, bueno, ya sabrás si opto por el Décimo Transitorio, ya entenderé que esa modalidad es inconstitucional y, por lo mismo, yo estoy protegido en contra de ese precepto, al que cuando llegue a estar en esa situación, le quieran aplicar este precepto, pues podrá pedir amparo y entonces ya se tendrá que decidir como una impugnación a una Ley, que siendo autoaplicativa por las interpretaciones que hemos hecho, podrá ser

reclamada con motivo de sus actos de aplicación por quienes no utilizaron la posibilidad de impugnarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entró en vigor.

No sé si ayudo en algo a lo que dijo el presidente, pero esto justificaría que sí siguiéramos estudiando todos los demás temas y precisándolos y, desde luego, pues yo ya no pretenderé decir: aquí esto es heteroaplicativo, aquí no se afecta el interés jurídico, porque tiene que ver con el sistema de la dirección del ISSSTE, etcétera, etcétera, porque esto ayudará a lo que finalmente justificó que dijéramos: es autoaplicativo y está en posibilidad de pedirse amparo contra todo y plantear todas sus objeciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pues yo creo que sí ha contribuido mucho señor ministro, le agradezco su intervención de vocero, porque aquí, creo que hasta ahora, hasta yo le entiendo a lo que dije.

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias, para complicar la situación.

Yo creo que no se pueden desprender los temas, están totalmente vinculados e inclusive de las posiciones originarias. Estamos frente a dos sistemas: un sistema nuevo, tema en la nueva Ley que varía precisamente, fundamentalmente, esencialmente el sistema de seguridad social, desde luego, se hace por el Legislador en un ejercicio donde estima que es congruente con el 123; lo mismo hizo la Ley de ochenta y tres, estimó que era congruente con el 123, pero está precisando estos temas de posible vulneración al 123, la nueva disposición y las disposiciones que venimos nosotros manejando. Ahora, ha habido un posicionamiento en el sentido de que el sistema es violatorio de la Constitución por ciertos aspectos y la mayoría, en

esos aspectos, consideró que no, pero esto, yo insisto en mi posición de ayer, esto se sigue manifestando y se sigue arrastrando, en cada momento está presente, porque siguen los temas; el sistema anterior; el nuevo sistema y quiénes queden en el sistema anterior y ahora, en una especie de híbrido que nos lleva a esta temática de la problemática de la opción que ya se ha señalado aquí.

Dice el ministro Cossío, aquí lo primero que hay que ver es si hay una opción o no la hay. Dice el ministro Aguirre ¡claro que hay una opción! ontológicamente hay una posibilidad de votar. Si vamos al artículo Quinto, dice: “Los trabajadores tienen derecho a optar entre el régimen que se establece en el artículo Décimo Transitorio, o por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE en sus cuentas individuales”. Esto es, me quedo en el sistema anterior, o bien, voy al Décimo Transitorio, la opción es real o hay alguna sofisticación en esta situación de opción, porque si opto por ir al sistema del Décimo Transitorio es, me quedo en el esquema de la Ley anterior pero con las modalidades del Décimo Transitorio, pero el Décimo Transitorio me lleva al esquema novedoso del sistema de cuentas individuales, sí, en muchos aspectos; luego entonces, la opción hasta dónde está como una opción real.

Ahora, es una opción donde hay libre manifestación de voluntades, sí, sí la hay; pero ésta es real, es efectiva; entonces, aquí se presenta este problema en esta situación y en esto que vamos a analizar frente a este aspecto porque podemos para efectos de quienes están con la convicción en intención de voto manifestada el día de hoy en una posición, por ejemplo, contraria a la que yo he externado, tiene perfecta lógica lo que se está diciendo, lo que no ocurre, por ejemplo, para quienes tenemos la perspectiva contraria; para quienes tenemos la perspectiva contraria simplemente volvemos a analizar que hay modalidades, modalidades que varían el sistema y que lo colocan en un sistema respecto del cual nosotros

consideramos; vuelvo a la primera persona, aquí no pueden ser de otra manera, en una intención de voto que sí abonamos por la inconstitucionalidad en función de la calificación original que estamos haciendo a todo el sistema; entonces, aquí estamos confrontando los dos sistemas, esto tiene que acotarse también para efecto de los trabajadores en activo.

La discusión por eso, en lo particular, es complicada, en función de que hay algunas situaciones, los que entran en el nuevo sistema, pues tal vez no encuentran esta situación, pero para los que están en el otro, sí están frente a violación de otro tipo de principios constitucionales, adicionales de no retroactividad; pero en el caso concreto, yo creo que tiene mucha pertinencia, que nos quede muy claro cuál es el alcance de esta opción, porque no es simplemente el argumento sencillo decir cómo va a haber si hay una opción, cómo va a haber esta violación de otro tipo de derechos, ya se optó por estar en ésta, pero si vamos a decir ésta es una real opción para salir de un sistema y entrar a otro, quedándonos en éste, en la opción que yo tengo de no estar en éste, por las modalidades estoy entrando; entonces, es una cuestión que creo que sí amerita, cuando menos, o seguir en la reflexiones que cada quien, como lo estamos haciendo, manifieste sus...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No cabe duda que es confusa la Ley, porque hemos hecho el esfuerzo de clarificar el sistema del Décimo Transitorio, y a mí por ejemplo me quedó muy claro que no van a régimen de cuentas individuales al hablar del Décimo Primero, se dice que las cuotas de aportación de los trabajadores en activo serán ingresados a la Tesorería del Instituto, no a cuenta particular y en el Décimo Segundo, párrafo final, dice: El Instituto transferirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos a que se refiere el artículo anterior, pero es para un sistema solidario de reparto...

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Perdón que lo interrumpa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Generé una confusión, porque calificué genéricamente al sistema diferente como sistema de cuentas individuales y por eso estoy generando confusión, debí haber dicho: del otro sistema, no del sistema de cuentas individuales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío y luego don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, yo lo veo de esta siguiente forma, señor presidente. El artículo Quinto lo que tiene es una condición, y yo decía, y perdón por la expresión “por default”, si yo no opto me quedo en el régimen anterior con las modalizaciones del artículo Diez, que me manda al Capítulo V de la Ley derogada, y en ese sentido se hacen las actualizaciones que se han votado aquí de tablas, las actualizaciones de cuotas, etcéteras; entonces, ese conjunto de trabajadores que decidieron, porque lo decidieron que no marcaron como se nos ha circulado el documento para que nosotroselijamos en qué régimen queremos estar, optaron ahí sí por quedarse en este régimen.

Otros trabajadores, como lo dice la exposición de motivos, atendiendo a su situación personal y a los cálculos que cada cual haga, eligen y pasan a un sistema de cuotas; yo en ese sentido es donde me parece importarte, repito, insistir en esta definición, porque por ejemplo en la página 38, se dice, por ejemplo: Oportunidad para ejercer el derecho de opción u otros mecanismos que después tienen que ver con el régimen anterior, si tú no decidiste migrar, si tú decidiste quedarte en la Ley anterior, utilizando el Décimo Transitorio

como entrada a esa parte de la Ley anterior, para qué me vienes a reclamar una serie de cosas que tienen que ver con el régimen nuevo, a ti en qué te afecta, digámoslo así, qué perjuicio recibes tú por las condiciones de un régimen que tú no optaste por pertenecer a él, y por ende no te puede a ti generar ninguna condición adversa, esa es una cuestión. Yo sé que usted planteaba el tema ayer de la cuestión fiscal, por eso me parecía que aquí tenía sentido, o la otra va a ser, no, justamente tú estás impugnando, la constitucionalidad de los dos; entonces, no podemos generar una condición de inoperancia, sino tendremos que entrar a dar razones de la constitucionalidad de ese sentido. Cualquiera que sea el caso, como lo habíamos platicado, el análisis del proyecto viene planteado por retroactividad, y en la opinión de muchos de nosotros, salvo me parece dos votos, entre ellos el señor ministro Silva, y alguno más que no recuerdo, tenían esta condición de la retroactividad para efectos de manejo de condición. Vamos a analizarlo por retroactividad, o vamos a analizarlo por bases, o por régimen internacional. Ahora, la posición del ministro Silva a mí me parece que se puede armonizar desde su posición con relativa facilidad, y es la siguiente: el ministro Silva, considera que se han afectado en su terminología "derechos adquiridos", desde el momento en que entró la Ley, por ende, el sistema de las opciones no puede tener una condición constitucional, opte por lo que opte, estoy afectando una condición previa que es el derecho adquirido que tiene ese trabajador. Entonces, en ese sentido, pues digo, yo no estoy aquí, más que para tratar de ayudar un poco a clarificar los términos de la sesión, pero me parece que tendría en ese sentido el voto del señor ministro Silva, la congruencia de decir: pues como a mí me parece se afectaron en cualquier posibilidad los derechos adquiridos, pues yo estoy en contra, o estoy por la inconstitucionalidad de esa posición. En el caso de los demás, creo que ahí es donde tomaba relevancia lo que usted decía ayer, cuál es el carácter efectivo de la opción, porqué, porque si la opción es literal, y como decía el

ministro Aguirre, ontológicamente, una opción, pues entonces el resto, las condiciones son infundados, si no tiene ese carácter de opción, y utilizamos los criterios semejantes a los que usted decía en materia tributaria, entonces sí tengo la posibilidad, sí tengo que hacer un estudio de fondo para declarar fundado o infundado, y en su caso, dar razones, yo no voy a ir por la de retroactividad que señala el proyecto, irretroactividad, si no tendría que ir por condiciones sustantivas. Desde ese punto de vista contrastar, y desde ese punto de vista, ya saber si es fundado o infundado. Esa me parece que es la lógica general del Considerando Décimo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver ahora seré yo un poco vocero del señor ministro Cossío, entiendo su planteamiento con esta teleología, por mandato de ley, los trabajadores que no ejerzan su derecho de opción quedan en el régimen del Décimo Transitorio, el cual ya hemos esclarecido con todo detenimiento. En esta condición, sabiendo claramente cuál es el régimen que les queda por default, los que emigren al nuevo sistema lo hacen de manera estrictamente voluntaria, y sometidos a la totalidad de la preceptiva de la nueva Ley, si es que la quieren tomar, en consecuencia, veo venir la inoperancia de todos los argumentos que se enderezan contra la nueva Ley, dado que será decisión voluntaria de cada uno de los trabajadores elegirla o quedarse en el régimen que ya hemos no diseñado, interpretado y esclarecido en términos de la Ley.

Ese es el tema, y desde luego, bien dijo el señor ministro Cossío, mi visión es la otra, estamos frente a alguien que no ha ejercido la opción, que tiene derecho a saber con toda seguridad jurídica qué le da un régimen y qué le da el otro, estas son las diferencias de apreciación. Está el tema a discusión, y será interesante oír opiniones.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. El artículo Quinto Transitorio, como tal por su naturaleza de ser una disposición de tránsito está dando uno, un derecho a optar, a optar por someterse el trabajador totalmente a las disposiciones de la nueva Ley y esto a través de la acreditación del bono de pensión del ISSSTE a su cuenta individual y de ahí arranca para él la nueva Ley, de ahí en adelante arranca para ese trabajador en activo si opta por el régimen total de la nueva Ley. Trabajador en activo que no opta por el régimen de la nueva Ley, sino por el régimen del Décimo Transitorio, a ese trabajador le va a seguir rigiendo la Ley anterior modalizada en los términos que ya establecimos a lo largo del análisis del Décimo Transitorio. Tercer supuesto, la Ley en los términos de la fracción II del Décimo Transitorio, a partir del 2028 dentro de 20 años, va a regir a plenitud, a cabalidad, porque esta Ley indudablemente para quienes establezcan su primera relación laboral a partir de su entrada en vigor 1 de abril de 2007, pues le rige a cabalidades eso no tiene ningún problema, para los que están en activo está la opción, precisamente, o te quedas con los términos de la Ley anterior modalizados conforme al Décimo Transitorio ya precisados sus alcances por este Pleno o te vas al nuevo régimen totalmente y se te acredita en tu cuenta individual el bono de pensión, entonces efectivamente para los trabajadores que llegaren a optar por el régimen del Décimo Transitorio, ya no les repara ningún perjuicio la nueva Ley, ya se quedaron por allá, los que lo hagan, pero los que no lo hagan, eso es a donde tenemos nosotros que precisar los alcances y los términos. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Pedí la palabra hace algunos momentos porque don

Juan Silva nos decía, la opción será una real opción tangible, desde luego parece ser híbrida y esto lo conecto con el tema de pureza de que se hablaba hace rato, pero ¿será realmente una opción o no lo es tal? Es una identificación nominal vacua, palabras más, palabras menos, yo pienso lo siguiente, que con la nueva Ley el ISSSTE, no cambió su ser, ni su nombre, pero sí su forma de operar y su forma de manifestarse, no se desdobló el ISSSTE anterior, el que mantiene a los que ya están pensionados, el nuevo y el que seguirá con el régimen de la Ley anterior conforme al ejercicio de la opción, esto no es así, es un solo ISSSTE, yo diría el ISSSTE modificado y esto a qué nos lleva a que no puede operar como si fueran 3 ISSSTES, opera como lo que es, ajustado, modalizando la opción para el que quiera quedarse en las situaciones genéricas anteriores y lo que hay que ver en esto entre otras cosas para enjuiciar de su constitucionalidad, es la razonabilidad y el fundamento serio que había para cambiar lo que cambió. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente: Yo nada más quisiera mencionar que cuando iniciamos el análisis de la procedencia del juicio, una de las cuestiones que recalamos fue que lo que nos habían acreditado los quejosos en este bloque de asuntos, era exclusivamente el ser trabajadores, el ser trabajadores y tener derecho precisamente a todos estos beneficios de seguridad social que en función de que solamente nos habían acreditado ser trabajadores, era de que no hacíamos la distinción entre qué artículos eran autoaplicativos, y heteroaplicativos y lo tomábamos como sistema; y que lo tomábamos como sistema, precisamente para determinar en función de trabajador, qué es lo que realmente le afectaba del sistema; y ahora, llegamos al momento de la opción, entonces, bueno, la opción es la parte creo yo, más importante del sistema, porque al final de cuentas es lo que él tiene que decidir,

para saber qué va a hacer con sus cuotas si las va a dejar bajo el régimen anterior o bajo el régimen nuevo. Anterior con modalidades como todo mundo lo ha dicho; entonces, dijimos, tenemos que analizar como sistema, todo aquello que le afecta por el hecho de ser trabajador, por esa razón estamos analizando el sistema como tal, y estamos analizando la facultad de opción que tienes, cómo la llevaría a cabo, y finalmente haciendo interpretaciones integradoras, estableciendo, cómo realmente se entiende y se interpreta el artículo Décimo Transitorio, que es el que ofrece mayores problemas; porque al final de cuentas, si dicen me voy al nuevo régimen, pues nada más hay que ir a la nueva Ley, y se sabe exactamente cuál va a hacer su situación. Entonces, lo que se está pretendiendo es, analizar cuál va a hacer la situación en el caso de que optara, simplemente como sistema.

Ahora, esto no quiere decir, que el hecho de que haya disposiciones que más adelante nos encontremos de carácter heteroaplicativo necesariamente tengamos que analizarlas, no, yo creo que no, ahí ya vamos a entrar a situaciones específicas donde diremos, realmente le afecta o no al trabajador ¿por qué razón? ¡Ah! Bueno, pues porque si vienen analizando pensiones como la de viudez, y el señor no nos acredita que es viudo o viuda, pues en qué le puede afectar, ahí ya no entraríamos. Pero esta parte que se refiere a la integración del sistema como tal, lo estamos determinando precisamente para darle claridad a la Ley y sobre todo entendimiento. Entonces, ¿por qué? porque dijimos, lo que vamos a analizar es lo que le afecta al trabajador, por el simple hecho de haber acreditado que lo es; y por esa razón creo yo que el derecho de opción independientemente de que pueda ejercerlo o no, se está determinando cuál es la claridad del sistema; si estuviéramos en la determinación, ejerció o no ejercía la opción, teniendo ya la certeza de que lo hizo, o de que no lo hizo, entonces sí estaríamos en posibilidad de determinar, si le está afectando o no, el que venga a

impugnar algún otro tipo de determinaciones que al final de cuentas, no le van a hacer aplicables, pero aquí todavía no lo sabemos, ¿por qué? porque no lo ha ejercido, porque simplemente está impugnando el sistema por el simple hecho de ser trabajador de él, y lo que se está pretendiendo en este ejercicio, es clarificar esta parte del sistema y en qué consiste el derecho de opción.

Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Estamos viviendo claramente lo que es la responsabilidad de la Suprema Corte, nada hubiera sido tan sencillo como algunos piensan; o decir, simplemente se modificó el sistema y eso es inconstitucional, porque varió las situaciones existentes con anterioridad. Es inconstitucional la Ley se acabó el problema, bueno, pues eso lo pueden decir muchas gentes pero no la Suprema Corte. La otra posición. Este sistema es maravilloso, perfectamente constitucional, y también hubiera sido muy sencillo, pero todavía nos complicamos más las cosas, porque si hubiéramos seguido el documento del ministro Gudiño, que se ha manifestado y además catedrático de amparo, no podría ser de otro modo, como un defensor de la técnica del amparo, pues de algún modo nos hubiéramos atendido a ello, habríamos ido limpiando preceptos; y habríamos llegado a alguna conclusión en relación con cada uno de los preceptos, y el problema no habría sido tan complejo.

Pero, todos aceptamos la visión del señor ministro presidente, cuando estableció un interés jurídico de impugnar toda la Ley, toda la Ley autoaplicativa, y dijo, es un sistema jurídico, y se impugna como un sistema jurídico, y cuál es el interés jurídicamente protegido, y que no lo debemos olvidar, porque de pronto yo mismo

he caído en regresar a una posición a la que ya no podemos regresar, porque debemos considerar a toda la ley impugnada como un sistema, porque el trabajador que tiene en la Ley la posibilidad de optar, tiene el derecho de saber con claridad a lo que va a optar, y eso implica que analicemos todos los problemas que se están planteando, que es lo más complejo, pero además lo que va a ser muy productivo porque detrás de esto hay doscientas mil demandas de amparo en donde será ya muy difícil que se planteen problemas distintos a los que estamos viendo.

Acudo al ejemplo que da la ministra Luna Ramos, de la viudez, pues lo vamos a tener que examinar, ¿por qué?, porque ya abandonamos el sistema de que sólo las viudas tienen derecho a impugnar los preceptos relacionados con las viudas. Todo trabajador tiene derecho a que se le estudie el problema de las viudas porque puede en un momento dado vivir ese tema, ¿por qué?, porque es el interés que consideramos, si no vamos a estar mezclando las cosas y entonces vamos a decir: Bueno, pues aquí como no acredita que es viuda eso no lo estudiamos. No, porque se necesita claridad en el sistema, que yo sepa si opto por esto cuál va a ser la situación en la que se encuentre mi viuda, porque también me interesa mi viuda y no solamente lo que me interesa a mí, es como yo he entendido, porque de otra manera es regresar y darle la razón al ministro Gudiño integralmente.

Yo tengo por aquí el documento del ministro Gudiño, y le anoté: “muy convincente” y aun usé una palabra quizás no muy apropiada: “Magnífico dictamen, matador”, pero le rechazamos su posición, y por eso decía para mí con plena razón: “Vaya, todos me dan la razón y finalmente nadie está de acuerdo con lo que propongo”, porque era seguir la ortodoxia del juicio de amparo, bueno, pues ya sigámosla, ¿cuánto tiempo llevamos discutiendo este tema para ver si estudiamos todo lo demás que está planteado y estudiado en los

proyectos, de modo tal que yo diría: Bueno, pues esto es lo más práctico, sigamos estudiando todo lo que está estudiado en los proyectos y vayámonos definiéndonos y no pongamos como regla el que es muy difícil entrar al estudio de los demás problemas, de modo tal que yo haría esa importante moción: Están estudiados todos los temas en los proyectos, estudiémoslos y veamos si coincidimos o no coincidimos, porque lo otro va a motivar que nos pasemos aquí semanas estudiando problemas que ni siquiera están estudiados en los proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, muchas gracias. Qué bueno que el señor ministro Azuela haya recordado mi documento inicial, porque bueno, mis subsiguientes votaciones van a ser de acuerdo con el documento inicial que es el que da sentido a mi actuación dentro de este interesantísimo problema.

Mi documento, ustedes son testigos, cosechó muchos aplausos pero ningún voto, si yo fuera académico eso sería para mí, un halago, como juez es medio frustrante, pero en fin, son los dos mundos separados de la Academia y del juez, el juez tiene que atenerse a las realidades, el académico no, bueno, por lo tanto voy a justificar únicamente mi voto.

Para mí, este precepto es heteroaplicativo pues cualquiera de las dos opciones que se tome, hasta que se opte por una de ellas, puede considerarse actualizado el acto de aplicación, yo creo que no es técnico ni jurídico impugnar las dos opciones en abstracto. Ahora, si hasta que se opte por una de ellas hay acto de aplicación, en ese momento surge la afectación a la esfera jurídica del quejoso, del particular, y entonces surgirá su interés jurídico, por lo tanto, si no

hay afectación no hay interés jurídico, y si no hay interés jurídico la consecuencia es el sobreseimiento respecto de ese acto reclamado.

Así votaré señor presidente, no tengo la ilusión de convencer a nadie, pero así lo voy a hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias señor ministro presidente.

Bueno, creo que el día de hoy todos venimos glosadores; entonces, ya el ministro Cossío hizo una glosa de lo que dijo el ministro Silva, y el ministro presidente una glosa de lo que dijo el ministro Cossío, y también la respuesta del ministro Aguirre, en relación a lo que dijo el ministro Silva Meza.

Yo he estado muy atenta en todas estas intervenciones, y también quiero entender o quiero glosar como se diga, todo lo que se ha venido diciendo para ver si lo he entendido bien; creo que estamos básicamente en el tema medular, y se está hablado de que si es o no una auténtica opción, si es una auténtica facultad o libertad de elegir, o si ésta facultad de elegir está acotada y más bien glosando el ministro Silva Meza, es una obligación de elección, y si es una obligación de elección, solamente ésta está entre dos posibilidades que reconoce la Ley, aunque la Ley la llamó opción, y dijo el ministro Aguirre, híbrida, si mal no recuerdo; entonces, este tema para mí es muy interesante y muy importante, si efectivamente estamos en presencia de esta opción o estamos en una especie de obligación de elección, o si esta obligación de elección está acotada, y si solamente existen estas dos posibilidades, y por otra parte, está todo

lo relativo a lo que acaba de decir el ministro Gudiño de si en un momento dado no he optado; pues entonces, cuál es el acto de aplicación, se tendría que sobreseer porque cuál es su interés jurídico en tratar de impugnar esta situación. Sin embargo, yo me quedaría con este tema medular, yo creo que básicamente sí es una, obviamente lo llama o la, el término que utilizó la Ley o que utiliza la Ley, es un término de opción, está acotada, es cierto, está acotada, entre qué, entre dos sistemas, el sistema nuevo y el sistema anterior con estas modalidades o con la modalización que hemos estado analizando.

Sin embargo, yo sí quiero decirles esto, y dice el ministro Cossío, si es que lo entendí bien, si efectivamente no es una opción tendríamos que realmente entrar al fondo de la razonabilidad, ¿es correcto?, de la razonabilidad de estas dos opciones, yo pienso que efectivamente, estamos en el tema de si es razonable o no la posibilidad de elección o de elección acotada entre estos dos sistemas, y si estos dos sistemas son o no razonables y son constitucionales o no.

Yo creo que ese es el tema ya de fondo, cuando menos eso es lo que yo estoy entendiendo, eso es lo que yo estoy glosando y eso es lo que para mí han sido las intervenciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que es interesante, y advierto un punto de toque muy fino en nuestra diferencia; en lo que yo expresé, lo que yo expresé se sustenta en el derecho de los trabajadores en activo a elegir entre uno u otro régimen, parece ser que la óptica del señor ministro Cossío, de la que se ha hablado, no hay este real derecho de elección, hay un principio de definición legal, de permanencia en el régimen de la Ley anterior con las modalidades que establece el artículo Décimo Transitorio, y hay simplemente un derecho de migración al régimen de la nueva Ley, la

Ley, el artículo Quinto le llama opción, pero la propia Ley a través del Reglamento que ya está, determina que quienes no manifiesten su voluntad de uno u otro régimen, quedarán definitivamente en el sistema que establece el artículo Décimo Transitorio; parece muy sutil la perspectiva, yo no tengo derecho a escoger entre uno y otro régimen, la Ley me manda en principio, permanecer en el que ya estoy con las modalidades que establece el Décimo Transitorio, y me concede un derecho a migrar al otro; si ejerzo este derecho, tiene que ser con todas las consecuencias que establece la nueva Ley, y en esta óptica, que es el cimiento de toda la discusión, es donde vemos de distinta manera las consecuencias jurídicas del artículo Quinto Transitorio.

Creen los señores ministros que ya esté suficientemente discutido este punto.

Sí señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Doy nada más un dato para la decisión, el artículo 35 del Reglamento, para el ejercicio del derecho de opción, dice lo siguiente: "A los trabajadores que al 30 de junio de 2008 no hayan manifestado a través del documento de elección el ejercicio de su derecho de opción, le será aplicado lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto con acceso al resto de las prestaciones, seguros contenidos en dicha Ley", lo que constituye una afirmativa ficta ¿verdad? Esta es una situación que también los transporta, y que, vamos, da refuerzo a mi dicho, en el sentido que no hay una real opción o emigras a la opción por tu decisión o por las disposiciones de la Ley y el gradualismo que tengo en esta modificación al terminar el gradualismo ya estás en la otra opción, entonces no hay tal opción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es la visión, de que en realidad no hay opción, vamos, la Ley prevé un régimen aplicable a

los trabajadores en activo pero abre una puerta de escape a este régimen facultándolos a migrar al nuevo régimen como un acto voluntario de decisión libre y espontánea.

Consecuentemente quien vaya a este nuevo régimen, se dice, lo acepta de pe a pa, de la A a la Z, sin tener derecho a cuestionarlo, porque el mensaje es: te vas allá porque te quieres ir, esa es la disyuntiva.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Solamente para reafirmar su posición de la que gradualmente me he ido convenciendo pero qué es lo que se desea, que antes de decidir a emigrar sepa perfectamente que es un sistema constitucional, porque de otra manera, cheque en blanco, decido emigrar y ya no puedo cuestionar ningún precepto, no, yo creo, dígasele como se le diga, en un momento dado se tiene que optar simple y sencillamente si no se opta, se estima que se optó por el sistema del Décimo Transitorio, y la posición que ha sustentado el señor presidente es que se deben estudiar todos los temas para que en el momento en que se tenga que decidir, vamos a suponer que una persona se convence de que le es benéfico el sistema nuevo de cuentas individuales, bueno pues va a optar por él, pero eso significa que ya conoce perfectamente el sistema.

Y lo que aquí estamos tratando de lograr es que ya la Suprema Corte de algún modo ante los cuestionamientos que se han hecho y que se nos han ido ocurriendo también a nosotros se vaya clarificando, entonces digo yo, por qué seguir estudiando los temas, pues precisamente para clarificarlo porque de otra manera pues sí coincido con el ministro Gudiño, con la ministra Luna Ramos de que si empezamos a aplicar rigor de amparo, pues muchos temas ya decimos: pues esto qué le interesa a los trabajadores las

características del director del ISSSTE y así una bola de temas que se plantean, pero como están en el propósito de clarificar, pues al menos este es un propósito que estimo yo conveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Certeza jurídica.

Estiman suficientemente discutido, cómo sería el planteamiento de esta consulta es opción o no es opción, no creo que sea correcto así, sino... por favor señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que la cuestión es si entramos al estudio de los temas o no, ese me parece que simplifica enormemente la condición, algunos consideran que es inoperante, otros infundado, etc. Yo creo que ya entramos al estudio particularizado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces la consulta es si entramos al estudio de la constitucionalidad de la nueva Ley del ISSSTE, en los términos planteados por los quejosos.

Proceda señor secretario, intención de voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Debemos entrar al estudio de la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, también hay que entrar al estudio de la constitucionalidad, porque en este caso son temas autoaplicativos que se consideran como tales por el simple hecho de ser trabajador.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, porque en este caso son heteroaplicativos por las razones que dio la ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, yo pienso que se está demostrando nuevamente porqué es tan importante la democracia; porque finalmente cada quien va a sostener, en el momento en que se vea cada tema, si es constitucional, si es inconstitucional, si es infundado, si es inoperante; si en este caso es inoperante por qué es heteroaplicativo o es autoaplicativo; ya cada quien lo dirá; ojalá que haya mayoría de votos en que se dé coincidencia en la visión, para que pueda operar la democracia.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí debe entrarse al estudio de los temas.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Como es una elección acotada, hay que entrar al fondo.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En congruencia de mi voto, hay que entrar al estudio, sí hay que entrar al estudio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: También voto por el sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, una mayoría de nueve de los señores ministros, han manifestado su intención de voto de que sí debe estudiarse la constitucionalidad de la nueva Ley del ISSSTE, de conformidad con lo argumentado por los quejosos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues entonces esto es simplemente una decisión de método; pero es importante que en la construcción del tema de por qué hay interés jurídico, se registre estas características que hemos apuntado, señora ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para el tránsito de la constitucionalidad de la nueva Ley, comentaba yo a los señores ministros, el estudio es muy amplio, lo hemos estudiado todos a lo

largo de estas dos últimas semanas; y entonces, les propongo un método diferente.

Que analicemos primero la propuesta de los preceptos que se estiman inconstitucionales en el Punto Tercero Resolutivo del proyecto, aparece esta declaración respecto de los artículos 25, 136 y 251.

El artículo 25 de la nueva Ley, dice: “En caso de que alguna dependencia o entidad, incumpla por más de seis meses en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos previstos en esta Ley, el Instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente”; y luego lo faculta inclusive para suspender los servicios: “transcurridos doce meses consecutivos o dentro de un periodo de dieciocho meses de incumplimiento parcial o tal del entero de cuotas, aportaciones y descuentos, el Instituto podrá suspender parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que correspondan al adeudo, para lo cual, bastará con una notificación por escrito al titular de la dependencia o entidad respectiva, con sesenta días de anticipación”.

Esta parte es la que estudia el señor juez de Distrito, y concluye en que es inconstitucional, porque el incumplimiento de pagos atribuible a la dependencia o entidad que hace las veces de patrón, recae sobre la persona del asegurado, a quien se le pueden suspender parcial o totalmente los seguros, prestaciones y servicios.

La propuesta del proyecto es confirmar esta estimación del juez.

Señor ministro Azuela Güitrón, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, sobre este tema, sin que vaya a modificar mi punto de vista; pero es un típico precepto heteroaplicativo, porque está sujeto; no voy a sostener este punto de

vista, sino voy a hacer una aclaración en cuanto al alcance, porque coincido en que se declare inconstitucional; pero no se puede declarar inconstitucional en paquete.

El primer párrafo ¿qué tiene de inconstitucional? En caso de que alguna dependencia o entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las cuotas, etcétera, el Instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente, no solamente me parece correcto, sino lo más razonable, fuera un Estado de la República, no paga cuotas, hace uso de lo que tiene para estos fines, bueno pues, hay que darlo a conocer, verdad, de otra manera, entonces yo no veo que en esta parte sea inconstitucional.

Luego, en la medida en que establece la posibilidad, pues yo creo que esa posibilidad no debe darse, entonces, el segundo párrafo estimo que sí debe declararse inconstitucional, porque deja en manos de la autoridad el que podrá suspender parcial o totalmente, y esto, aunque en principio es discrecional, pero la discrecionalidad se acerca mucho a la arbitrariedad, sobre todo que aquí, la única causa por la que puede tomar esa decisión, no depende del trabajador, sino depende de la Entidad; entonces, en el segundo párrafo, coincido, y el proyecto lo trata muy bien, no digo más.

Luego, el tercer párrafo, no veo dónde está la inconstitucionalidad, “En el caso previsto en el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad morosa asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que resulten por la suspensión de los beneficios previstos en esta Ley”. Pues me parece plenamente constitucional, cómo no va a responder la Entidad de una actitud morosa que ha tenido en el pago de cuotas, se da una situación, pues, que en un momento dada puede ser gravísima para el financiamiento de la Institución. Las Entidades que se suman al sistema empiezan a dejar de pagar, entonces, para mí, solamente la porción normativa intermedia en la parte relativa a

la facultad de suspender parcial o totalmente los seguros, prestaciones y servicios, por una causa ajena al trabajador, me parece que sí es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Exactamente en el mismo sentido que el ministro Azuela, coincido plenamente con él, que el primer párrafo no tiene porqué declararse inconstitucional, al revés, creo que ayuda a que el sistema funcione de mejor manera, y en relación al segundo párrafo, es obviamente mi opinión, también inconstitucional, y en relación al tercer párrafo, yo nada más sugeriría, que también le quitemos la porción normativa, que dice: "...que resultan por la suspensión de los beneficios previstos en esta Ley", porque eso se refiere precisamente a lo que estamos declarando inconstitucional, entonces, si quedara. "En el caso previsto en el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad morosa asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales", me parece que la frase tiene sentido, en relación a sus omisiones, que son las del primer párrafo, entonces, yo sugeriría, que para hacer coherente esta decisión, si así la considera el Pleno, también se considerara esa porción normativa.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Me sumo, me parece muy convincente lo dicho por el ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo con muchísimo gusto tomo nota para que no se declare la inconstitucionalidad de todo el artículo, sino de estas porciones

normativas, nada más quería hacerme cargo de algo que decía el ministro Azuela, respecto de que es un artículo heteroaplicativo, y en eso coincido con él. Sin embargo, es un artículo de muy difícil impugnación. ¿Por qué razón? Porque la impugnación de este artículo cuándo se va a dar. Cuando le nieguen el servicio al trabajador, cuando le nieguen ese servicio, entonces, cuándo va a estar en posibilidad de impugnarlo, si tiene al enfermo que no se lo están recibiendo en un sanatorio, entonces, la idea fundamental, es que desde ese momento que se está impugnando la Ley, tenga la posibilidad, por la dificultad en la impugnación, no por el desconocimiento de que se trate de un acto en el que se necesita la negativa del servicio, porque para entonces, pues a lo mejor, ya es un problema en el que es acto consumado, y que no se le dé atención al enfermo, y que en un momento dado, pues pueda hasta perder la vida, entonces, ante una situación de esa naturaleza, a mí me parece que sí se justifica plenamente que se analice como que si se tratara de una discusión de carácter autoaplicativa, por su dificultad en la impugnación.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, no hay nada, ninguna manifestación en contra del proyecto.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, pero a mí me parece muy difícil que dejemos vivo el párrafo tercero, cuando el párrafo tercero tiene una calificación directa, completa sobre el segundo, yo estaría por la inconstitucionalidad también del párrafo tercero. “En el caso previsto en el párrafo anterior”, el caso previsto en el párrafo anterior, es necesariamente la suspensión parcial o total de los seguros; entonces no sé qué va a calificar el párrafo tercero respecto de la Ley, si vamos a generar un supuesto, pues va a haber responsabilidad por las entidades, pues justamente esa

responsabilidad es por la suspensión, no es un párrafo que califique la obligación de las dependencias de entregar cuotas y aportaciones o descuentos, eso me parece que es un sistema distinto, no hay una especie de borrón y cuenta nueva, nada por el estilo. Creo que toda la calificación del tercero está dada en razón de la suspensión de los servicios para los trabajadores, yo por esa razón también creo que hay que declarar la invalidez del tercero, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No cabe duda que el manejo y la técnica de las acciones de inconstitucionalidad nos imbuye, porque dijo el señor ministro Franco: declarada la inconstitucionalidad del párrafo de en medio, el tercero se relaciona con el primero; lo previsto en el párrafo anterior era el primero, el incumplimiento, pero aquí no podemos expulsar del orden jurídico las partes viciadas, ni podemos tampoco tomar la decisión de que el párrafo tercero esté calificando al primero y no al segundo, como así fue destinado por el Legislador.

Sí señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Iba a decir que estoy totalmente de acuerdo con la observación del ministro Cossío, y que me sumo a esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, es que podría solucionarse el asunto declarando la inaplicabilidad al quejoso, de las ocho primeras palabras del párrafo tercero y sigue la sanción por mora, pero estamos ante la misma situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela, usted propuso la declaración de inconstitucionalidad, exclusivamente del párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, lo que pasa es que a mí me convenció el ministro Franco, y me sorprende que lo convenza el ministro Cossío de lo contrario, el tercer párrafo es inconstitucional; y es inconstitucional porque está dándole una responsabilidad que resulte de la suspensión de los beneficios previstos por esta Ley. Entonces, el segundo y el tercer párrafos son inconstitucionales, yo ya había aceptado la posición del ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y la señora ministra ya también aceptó modificar la declaración de inconstitucionalidad a los párrafos segundo y tercero solamente.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Cómo va a ser inconstitucional que la entidad que suspende el pago tenga responsabilidad expresa por mora. No es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que no es por mora, es responsabilidad frente al trabajador suspendido.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La Entidad morosa, asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que resulten por la suspensión de los beneficios...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La suspensión de los beneficios al trabajador; es decir el servicio médico. Pero ya, siendo inconstitucional la suspensión, la norma o la hipótesis que requería el tercero, no será aplicable.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, nada más una pregunta, para efectos de engrose, lo que se está declarando inconstitucional del segundo párrafo, ¿es todo el párrafo segundo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Todo el párrafo segundo y todo el párrafo tercero.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: “Transcurridos doce meses consecutivos o dentro de un período de dieciocho meses de incumplimiento parcial o total del entero de cuotas, aportaciones y descuentos, el Instituto podrá suspender parcial o totalmente los seguros, aportaciones y servicios que correspondan al adeudo de la dependencia, para lo cual bastará con una notificación por escrito al titular de la dependencia o entidad respectiva, con sesenta días de anticipación. La Junta Directiva y el director general del Instituto decidirán sobre el ejercicio de la suspensión, dispuesta en el presente párrafo”.

Entonces, ya no nada más la parte que había dicho el ministro Franco, todo el párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Todo el párrafo segundo y todo el párrafo tercero.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, realmente el ministro Aguirre Anguiano, hizo un planteamiento que a mí me dejó pensando, porque estamos suponiendo que declarando la inconstitucionalidad del segundo párrafo, ya las autoridades automáticamente no van a suspender. Y qué sucede si lo suspenden. Mi enfermo se muere, porque lo echaron a la calle y estaba ante un tratamiento de una gran trascendencia para su vida, y se muere ¿quién va a responder? Pues lo dice el Tercer Párrafo: si

se suspende es la entidad federativa; en cambio, de otra manera quién va a tener la responsabilidad ¿el ISSSTE?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es decir, si se ha dicho que el derecho del Instituto a suspender estos beneficios es inconstitucional, porque la falta de pago es de la entidad, cualquier suspensión que hiciera es inconstitucional; y por un acto inconstitucional responde quien lo realiza.

Tiene una acción de cobro a la Entidad que está en mora.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Yo sugeriría, y pienso que el ministro Aguirre estará de acuerdo, que esto se aclare en un considerando, que sería consecuencia directa del haber violentado una declaración de inconstitucionalidad de la segunda parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Desde luego, queda claro que estamos hablando exclusivamente de los quejosos, no podemos estarlo machacando y repitiendo en cada intervención; sólo entre quienes hayan obtenido el amparo.

¿Está de acuerdo la ministra ponente en esta sugerencia?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Está bien señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, no habiendo manifestaciones en contra de la propuesta del proyecto modificado, que declara inconstitucionales los párrafos segundo y tercero del artículo 25 de la nueva Ley del ISSSTE, a mano levantada les consulto a los señores ministros su intención de voto a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Señor presidente, yo estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Ah, perdón!

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Soy el único. Pero sí quisiera contestar una cosa. Dice la ministra Luna Ramos que sí es heteroaplicativo, con lo cual yo estoy totalmente de acuerdo, pero que sería de muy difícil impugnación. Yo creo que no, porque esa es la función de la suspensión ¿verdad?; y además, en este caso procedería posiblemente la suspensión de oficio porque, de morirse el enfermo, pues desaparece la materia del juicio y es una de las hipótesis que señala el artículo 23.

Con esta aclaración, yo voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo creo que estamos garantizando la garantía de legalidad en su aspecto de certeza jurídica para los trabajadores, antes de que manifiesten su derecho de opción; y en esto que ya acordamos hay claridad.

Déme cuenta de la votación anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente.

Señor ministro presidente, hay una mayoría de nueve señores ministros que han manifestado su intención de voto en favor del proyecto, en cuanto en el Tercer Resolutivo propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 25, Segundo y Tercer Párrafos, de la Ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, el otro precepto que se propone declarar inconstitucional es el artículo 136 de la nueva Ley del ISSSTE, que dice: “No tendrá derecho a pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos.” Le pediría yo muy atentamente a la ministra ponente que nos recuerde muy brevemente las razones de esta inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Sí señor. Está en la página 243 del proyecto, está referida la pensión de viudez y se dice que la parte quejosa está argumentando que es inconstitucional el artículo, porque es un derecho obligatorio el darlo ante la existencia de esta situación. Sin embargo, hay un artículo que nos dice, bueno, el 136 nos dice que hay ciertas modalidades para poder otorgar este derecho, y nos dice: “Por su parte el precepto impugnado refiere una serie de supuestos en los cuales el cónyuge supérstite no tendrá derecho a recibir la pensión” –que están en la página 244- y dice, fracción I: “Cuando la muerte del trabajador o pensionado acaeciera antes de cumplir los seis meses, cuando hubiese contraído matrimonio con el trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio; y cuando al contraer matrimonio el pensionado recibía una pensión de riesgos de trabajo e invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio. Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el trabajador o pensionado el cónyuge compruebe tener hijos de él.”

Entonces, lo que se está diciendo en el proyecto, es que esto de alguna manera está afectando al principio de igualdad, porque si la pensión de viudez se actualiza con la muerte del trabajador o del pensionado, y de acuerdo al orden de preferencia de los familiares derechohabientes, en primer lugar se encuentra el cónyuge supérstite, siempre que no se tenga hijos, no debe ser motivo para no otorgarle por circunstancias ajenas al trabajador o pensionado, como lo es el que su muerte suceda antes de cumplir seis meses de matrimonio, o cuando la celebración de este trabajador fallecido tuviese más de cincuenta y cinco años, que tuviese una pensión de riesgos de trabajo o invalidez.

Y bueno, esta es una de las razones por las que se está declarando la inconstitucionalidad, y además atendiendo a que se afecta al 123, Apartado "B", fracción XI, inciso a), de la Constitución, porque se considera que se está violentando un derecho fundamental de los trabajadores.

Yo aquí me apartaría señor de la concesión del amparo, por qué razón, porque aquí sí yo creo que no hay una afectación directa; yo creo que aquí sí se necesita que sea un viudo.

La diferencia por ejemplo en el caso anterior, si bien es cierto que el señor ministro Gudiño señala que existe la suspensión de oficio y que de alguna manera esto puede servir, yo creo que para una persona que se está infartando no le sirve de nada la suspensión de oficio, porque cuando se realice la demanda, se presente en el juzgado y se conceda la suspensión, ya se murió.

Entonces, por esa razón yo creo que en un momento dado sí es necesario entrar al análisis de ese artículo como que si se tratara de una cuestión autoaplicativa, pero en este caso concreto sí se necesita de un acto de aplicación; el quejoso, en este caso, es una persona individual en cada uno de los asuntos, y esta persona al final de cuentas está reclamando la Ley, pero al final de cuentas dijimos, cuando entramos al análisis de esto, que se tenía en cuenta que había los dos tipos de Leyes, y la diferencia con el dictamen del señor ministro Gudiño, era que él quería sobreseer, y nosotros dijimos "la inoperancia puede irse dando en la medida en que vayamos analizando cada caso concreto y cada artículo específico", y en este caso concreto, a mí sí me parece que para poder impugnar una pensión de viudez, sí se necesita ser viudo y estar en el supuesto de la norma para poder tener interés para hacerlo.

De esta manera, a mí me parece que este artículo es inoperante en cuanto a su análisis.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo en principio me incluyo en la expresión “dijimos”, pero ese “dijimos” se cayó ante la proposición del señor ministro presidente, porque él dice: “se está clarificando el sistema”, y entonces al predominar la visión del presidente, incluso con votación, aunque yo estaba en lo de “dijimos”, pues acepto que hubo una mayoría, y la democracia me ha hecho ceder en todo esto, coincidiendo con todo lo que dice la ministra; sí, pero seguimos porque al menos por claridad de los sistemas por los que se va a optar, es derecho del trabajador saber que si él llega a tener este problema, la Ley se esta interpretando en la Suprema Corte de ese modo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Esta discusión de auto y heteroaplicativo de ciertas normas me recuerda un suceso y les voy a quitar un minuto.

Se impugnaba una ley de Baja California, que vedaba la caza del venado de cola blanca; entonces se decía que cierto quejoso debió de haber acreditado que estaba en los supuestos de la norma, con una fotografía que tenía en la mira un venado con la cola blanca precisamente.

Perdón por la digresión.

Pienso que el artículo es constitucional. Para mí tiene normas de sano juicio, para evitar el fraude a la compañía de seguros, al seguro al que se refiere la pensión, “No tendrá derecho a la pensión el cónyuge, supérstite en los siguientes casos”: matrimonios de último momento para alegar pensiones. Leo las tres fracciones y las tres me llevan a esa convicción, se trata de prevenir a la Institución de fraudes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Bueno, primero yo quiero hacer una consideración.

A lo largo del largo camino que nos queda por recorrer vamos a encontrar muchas normas como ésta. Creo que debemos ponernos de acuerdo, ¿las vamos a analizar en abstracto? o las vamos a analizar atendiendo a la naturaleza de la norma y al perjuicio que le causen o no al recurrente, al agraviado, ahora recurrente. Eso por una parte, por la otra, en este caso concreto, para mí sí es inconstitucional el 136, porque está condicionando el otorgamiento de la pensión de viudez que se actualiza con la muerte del trabajador, lo está condicionando a una serie de circunstancias que no vienen al caso realmente. Es mi punto de vista. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que es muy importante el examen de todo el régimen, como lo hemos venido sosteniendo, más aún me atrevo a adelantar un poco para la consideración y reflexión de los señores ministros que, al final del día, como va a haber algunas de declaraciones de inconstitucionalidad en uno y en otro régimen, podríamos decir que el amparo se concede para el efecto de que al ejercer su derecho de opción o determinarse el régimen de seguridad jurídica que corresponde a cada uno de los

quejosos, las autoridades responsables tomen en cuenta y observen las interpretaciones y declaraciones de inconstitucionalidad realizadas en esta resolución, porque si lo que estamos queriendo es que los trabajadores en activo tengan absoluta certeza de qué es lo que están escogiendo en uno o en otro régimen, el efecto vinculatorio propio de amparo desde la decisión sería, resguardarlos en el goce de sus garantías individuales. Lo comento anticipadamente solamente para decirles: Tenemos la posibilidad de llegar a una conclusión de efectos así, pero eso no es el momento todavía, me inclino por el estudio completo. Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor presidente, a mí me apena mucho estar en cada uno de estos artículos haciendo votos y repitiendo lo mismo, yo pediría, si usted autoriza, que en todas esas votaciones se incluyera mi voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome cuenta señor secretario.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Como diría, por default, cuando no sea así, tomaré la palabra para decir que sí estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: El señor ministro Aguirre Anguiano considera que es constitucional; sin embargo, yo pienso que es inconstitucional y hago alusión a un argumento que dio ayer el ministro Fernando Franco en un tema parecido en que dijo: No podemos tomar lo excepcional, no podemos tomar una actuación indebida como regla general. No cabe duda, y quizás el ministro, que es muy dado a sus anécdotas tenga más de algún un conocido que en contándose ya en larga edad y aún con algún diagnóstico serio de que pocos meses le quedaban de vida, se case con una

jovencita de dieciocho años, pero en estos casos no podemos sacrificar tantas situaciones que se pueden dar con un genuino y auténtico amor de un hombre de avanzada edad, con una jovencita para privarla de su pensión. De modo tal que yo por la misma razón por la que ayer me sumé a la proposición que se estaba haciendo, sí pienso que las leyes deben obedecer a reglas generales y a no situaciones excepcionales. Esto se puede combatir de otra manera, y se debe combatir de otra manera y no a través de una fórmula en que pagan justos por pecadores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, sigo la moción del señor ministro Gudiño en el sentido de que determinemos en primer lugar si éste y el resto de los artículos, por más que individualmente se puedan estimar heteroaplicativos, los vamos a estudiar, para ya no estar en cada caso repitiendo.

Tome intención de voto nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí es constitucional, previene el fraude.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es sólo si lo vamos a estudiar o no.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no, no tiene ningún sentido cada caso estar viendo si es heteroaplicativo o autoaplicativo, no debemos referirnos más a eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero sí estudiarlo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí claro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que debe declararse la inoperancia, que no se debe de analizar la constitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: O sea.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que lo que propuse señor ministro es que evitemos en cada caso de los futuros preceptos esta discusión de si es inoperante o no; ya votamos que todo el régimen, pero a pesar de eso, aflora de momento a momento, entonces, la decisión de ahorita es: ¿Se va a estudiar la totalidad del régimen? La ministra dice: estoy de acuerdo pero con este artículo no?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, yo digo que aquí es... ¡No! pero no en todo, cuando se satisface el interés como trabajador cuando esto es la aclaración del sistema no de todo lo demás que no guarda interés jurídico respecto de él, en este caso en mi opinión no tiene interés jurídico, por eso se declararía la inoperancia, pero como se está votando ahorita si debemos o no entrar y la mayoría va a decir que sí, entonces ya esto me obliga a votar en materia de constitucionalidad y yo ya nada más hago un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso, porque si no al decir es o no inconstitucional va a haber “sí”, “no” e “inoperante”.

Siga la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, pero creo que ya confundí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo en contra, que es heteroaplicativa, que no.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No, no, no, pero la pregunta señor presidente, yo entendí que estamos votando ahorita si se estudian en todos los demás temas, sin estar planteando el estudio de inoperancia de heteroaplicabilidad, etc., en éste y luego ya vamos a votar este asunto, estamos votando simultáneamente los dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, no sólo si se van a estudiar aunque sean heteroaplicativos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, sí, sí, yo digo que no.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Que no, gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Porque se estudien.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Que no.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Que se estudien.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Que sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También yo, que sí.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo quiero dar una justificación de por qué sí. Es un asunto, es un asunto que nos llega como Tribunal constitucional con una naturaleza de tal excepcionabilidad que desde la presentación de las demandas, por más de dos millones de quejosos, es un hecho inusitado, conduce al Consejo de la Judicatura, a crear juzgados que en forma particular vengan a

atenderlos, crea sistemas y genera sistemas informáticos para dar una respuesta adecuada en tiempos de la Ley de Amparo, que son, vamos, muy justos, muy rigurosos y sigue un camino totalmente diferente y llega aquí, con nosotros en esta situación, donde tenemos que tomar otra actitud, una actitud de otro orden que nos lleva a romper o salirnos o seguir en la excepción de esa ortodoxia del juicio de amparo y estar haciendo pronunciamientos válidos en relación con la constitucionalidad de preceptos que si analizamos la estructura de su naturaleza, no pudieron haberse hecho en otro lado, pero aquí es donde tienen que hacerse, y tienen que hacerse ahora, yo por eso es que estoy aceptando estar en contra del voto del señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto porque se estudie éste y todos los preceptos impugnados, a las razones que acaba de dar el señor ministro Silva Meza, hemos dado argumentos jurídicos para sustentar este estudio, pero en lo pragmático, en este ejercicio de concentración y de economía procesal, creo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará muy bien en definir casi de manera general, el destino de todos estos amparos; entonces, dejar temas pendientes dará lugar a que en cada juicio tuvieran que hacerse los pronunciamientos en uno u otro sentido, mi voto es que sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de seis señores ministros han manifestado su intención de voto, en el sentido de que sí se debe estudiar cada uno de los casos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, no son ocho señor presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Son ocho, sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, entonces no entendí el sentido del voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Votó en contra la ministra Luna Ramos y el ministro Gudiño, gracias por la corrección señor ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor ya ahora nos obliga la votación a analizar la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, estiman suficientemente... sí señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Me permite señor presidente, para mí, incluso esta votación ya se había tomado, porque ya el ministro Cossío había explicado y ya en cada caso el que diga que se sobresea, pues lo dice "se sobresee" el que diga es inoperante lo dice; entonces, no les obliga a nada, claro si ella considera que ya la obliga, pues es bueno, pero yo creo que el ministro Gudiño y la ministra, cada vez que se dé una situación en que consideren que es heteroaplicativo, pueden decir, "para mí es inoperante o se debió sobreseer"; yo no veo aquí que les obliga. Es decir, obliga a que estudiemos los temas, pero cuando se vayan votando conservan su plena libertad de votar como estimen pertinente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo señor ministro, con todo respeto, que sí hay un efecto vinculatorio a pronunciarse sobre el fondo; en el caso son dos votos los que han estado en esta tesitura de considerar heteroaplicativo, pero si fueran en mayor número, a la mejor no alcanzaríamos decisión de fondo si cuatro ministros dijeran que no, otros dicen es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pero, con todo respeto; pero ya hay mayoría de que se estudien, entonces no se va a dar la situación. Si hubiera mayoría en el sentido de la ministra Luna Ramos y del ministro Gudiño, ya aquí se habría decidido que no se estudie todo, que primero se decida si es inoperante o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya se decidió, que sí se debe estudiar; si los señores ministros que dicen en cada caso esto es así, fueran más de dos, estaríamos en problemas.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¡Bueno, eso es problema de cada ministro!, y si ella se considera obligada; si ella se considera obligada, yo dije, que bueno que se considera así; no sé el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, él ya nos advirtió que va a votar en contra, pero de todos.

¡Sí señor ministro!

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Señor, aunque fueran más de dos, mientras no sea la mayoría simple, no hay problema porque es amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es amparo, ¡sí claro que sí!

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, lo que pasa es que si no, no habría votación para integrar jurisprudencia, ese sería el problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son 8 votos para jurisprudencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por eso, en este tipo de votaciones, se ha dicho que si la mayoría obliga a un criterio, los demás se unen ya a votar en el fondo, aunque haga un voto particular diciendo, que yo no estaba de acuerdo con que se

analizara el fondo; pero como la mayoría me obliga en la votación, pues entro al análisis de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Vamos, pues al pronunciamiento de fondo del artículo 136!

El proyecto lo declara inconstitucional; el señor ministro Aguirre Anguiano dice, "está apegado a la Constitución, son condiciones razonables para evitar el fraude al seguro de pensión de viudez".

Si hay alguna otra participación la escuchamos.

¡No habiéndola!, instruyo al señor secretario para que tome intención de voto nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y por la constitucionalidad del 136.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra del proyecto, por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la inconstitucionalidad, para mí estas limitaciones no son razonables, ni constitucionales.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Tengo que ser fiel a mi convicción y a mí sí me convencieron los argumentos del señor ministro Aguirre Anguiano, yo voto por la constitucionalidad de la norma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor presidente, una mayoría de 7 señores ministros han manifestado su intención de voto a favor del proyecto, en cuanto en el Resolutivo Tercero, propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 136 de la Ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA ASÍ MARCADA LA INTENCIÓN DE VOTO.

El siguiente artículo, cuya inconstitucionalidad propone el proyecto, es el 251. Igualmente le pido a la señora ministra ponente, que me auxilie en el planteamiento del tema.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Señor presidente, sí, nada más me deja encontrarlo!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo leo, mientras busca.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Sí, por favor!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dice: el 251.- "El derecho del trabajador y en su caso de los beneficiarios a recibir los recursos de su cuenta individual del seguro de retiro; cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles". Ya recordé de memoria el tema, es la prescripción en favor del Instituto; de todos los recursos que haya aportado el trabajador, cuando después de diez años de que sean exigibles no los retire. El proyecto dice que esto es inconstitucional, porque priva de su derecho al trabajador o a sus descendientes sin que exista razón jurídica para ello.

Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Nada más agregó a lo que usted muy bien ha señalado que además se ha dicho que es inconstitucional, en virtud de que no se señala a partir de qué momento; a partir de qué momento la Ley va a poder hacerse efectiva, entonces no se sabe a partir de qué momento empieza a correr la prescripción, porque los supuestos son muchos y que, por otro lado, también hay artículo expreso en la Ley que determina que las pensiones son imprescriptibles y que si estas cantidades que se van a ir a una sola cuenta individual, precisamente para hacer lo más posible alto el monto para comprar un seguro de mayor cobertura, entonces cómo es posible que se declaren prescritas, siendo que su finalidad es para obtener la pensión correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Yo quiero pronunciarme también en contra del proyecto. Yo siempre he pensado que el derecho protege al diligente, no al negligente. Diez años de dejación, de recursos dinerarios sin reclamación alguna, ni del directamente interesado, ni de sus beneficiarios significa algo de lo que está atrás, la dejación. Pienso que se trata de una institución de seguridad social.

Les voy a decir algo: yo siempre he tenido la duda de a dónde van los recursos de los bancos; del sistema bancario mexicano en casos similares y la verdad es que debían de ir a la beneficencia pública y se pierden en un entramado de disposiciones reglamentarias y

oficios, circulares y no sé cuántas cosas, pero la verdad es que se sigue usufructuando, no por parte de la beneficencia, que es mi particular punto de vista. Esto no lo digo por otra cosa, sino para hacer énfasis en estas cuestiones: diez años es un plazo razonable para aguardar una reclamación; el ejercicio de un derecho. No voy a poner otras normas que son paralelas a éstas; relativas a otras materias de derecho privado, pero la reflexión es en esto. Yo no creo que el derecho de los trabajadores deba de ser protectivo para ellos aun en la dejación significativa o de negligencia o de un fenómeno más grave.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- No coincido con el señor ministro Aguirre Anguiano, porque nuevamente está trabajando sobre el ideal. Yo advierto que todo el sistema de esta nueva Ley del ISSSTE tiende a contribuir, a acabar con el infantilismo derivado del paternalismo y quizás con el tiempo, lo que dice el ministro Aguirre Anguiano, pudiera dar lugar a una norma general; si se logra realmente el que la persona con este sistema esté al pendiente. Yo aun pienso que es lo que ahorita un poco se está viviendo y aquí yo me incluyo. Habiendo iniciado mi trabajo en mil novecientos sesenta, yo viví muchos años de estar sujeto al régimen de pensiones; dirección de pensiones y luego del ISSSTE, y era un paternalismo absoluto. Uno nunca se preocupaba, que voy a pagar mis deudas si no me la cobran, pues allá el ISSSTE, y ¡claro! de repente se las cobraban a uno con intereses y entonces: señor, por qué me están cometiendo esa injusticia, y como había ese régimen, pues iba uno al ISSSTE; iba uno a una ventanilla; hacía uno su solicitud y le perdonaban los intereses, diga bueno: ya pague y listo y eso propiciaba ese infantilismo. Ahora se establece un sistema en que yo tengo que estar al pendiente de mis cuentas individuales; puedo

aumentarlas; puedo disponer de ello, que ese va a ser un riesgo terrible, porque de repente se van a quedar con la pensión mínima que da el Estado de dos salarios mínimos; pero yo creo que por el momento establecer esta norma es congruente si dijeran: dentro de tantos años se va a establecer, pero desde ahora, pues la realidad es que dentro del sistema de la justicia social tiene uno que partir un poco de que se da esta situación, de que de repente aparece el hijo y se entera que por ahí hay recursos del padre que se murió hace quince años; bueno, pero entonces yo pienso que sí es inconstitucionalidad este precepto dada la realidad que no es desafortunadamente el ideal al que debemos aspirar y que ojalá algún día lo alcancemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, tome intención de voto nominal, señor secretario, sobre la inconstitucionalidad del artículo 251 de la nueva Ley del ISSSTE que propone el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy por la constitucionalidad del artículo 251.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Por la inconstitucionalidad, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto, también la inconstitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de ocho señores ministros han manifestado su intención de voto en favor del proyecto, en cuanto en el Resolutivo Tercero se propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 251 de la Ley reclamada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, en el tema anterior del artículo 136 voté de acuerdo a mi convicción personal, pero fue intención de voto y yo quisiera darle un sentido útil a mi voto; siete votos a favor de esa inconstitucionalidad no sería votación idónea para jurisprudencia; por tal razón cambiaré mi voto, tome razón de esto señor secretario, y solamente me reservo el criterio que comparto con el señor ministro Aguirre Anguiano.

Hemos agotado los temas donde el proyecto propone inconstitucionalidad de la Ley, vamos a hacer el receso y regresaremos a continuar.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señores ministros, nos queda por ver todos los casos en que la propuesta del proyecto declara infundados los conceptos de violación hechos valer en los 83 tipos de demanda que se localizaron, y donde se han tomado en cuenta también argumentos

vertidos durante la audiencia pública en que escuchamos a representantes de quejosos. El documento se repartió a ustedes con toda oportunidad, motivo por el cual esta parte del proyecto me permito proponérselas en forma global, de tal manera que quienes de los señores ministros tengan observaciones respecto de algún tema me lo hagan saber para focalizar cuáles serán los temas a discutir. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, bueno un tema que creo que vale la pena mencionar es el relacionado con el artículo 20 de la Ley, en el que el juez de Distrito había concedido el amparo, y en el proyecto que ahora se está sometiendo a la consideración del Pleno se está revocando, yo quisiera someter a la consideración del Pleno esta situación para ver si están o no de acuerdo. El artículo 20 por principio de cuentas lo que dice es: Cuando no se hubiere hecho a los trabajadores o pensionados los descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un 30% del sueldo o pensión, mientras el adeudo no esté cubierto, en caso de que la omisión sea atribuible al trabajador o pensionado, se le mandará descontar hasta un 50%.

El juez de Distrito, concedió el amparo diciendo que no se le daba garantía de audiencia previa al trabajador, a realizar estos descuentos, o sea, le dan un préstamo al trabajador y por alguna razón no le descuentan, entonces se dice que si esta causa es imputable a la dependencia, en cuanto se percaten el descuento será del 30%, y si es una causa imputable al trabajador el descuento será del 50%. El juez de Distrito dijo que este artículo era inconstitucional porque no establecía la garantía de audiencia en favor del trabajador previa a que le formularan estos descuentos, la autoridad responsable recurrió esta parte, y el proyecto está revocando en este aspecto la concesión del amparo. Las razones

por las que se está revocando el amparo son: de que de acuerdo a lo que establece el Reglamento para el Otorgamiento y la recuperación de los Préstamos Personales y su Financiamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dice en su artículo 41: Cuando no se hubiere hecho a los trabajadores o pensionados los descuentos originalmente pactados, o se hayan modificado su capacidad de endeudamiento con el Instituto, éste lo notificará a la dependencia donde labora el trabajador, por conducto de la delegación que corresponda, quien deberá informar al trabajador. El trabajador tendrá derecho de audiencia para aclarar en su caso su situación crediticia, de no hacerlo y conforme al artículo 164 de la Ley, el Instituto regularizará el saldo insoluto de los préstamos, ordenando la retención hasta reintegrar la cantidad prestada más los intereses originales y moratorios, de tal manera que la suma de los descuentos por concepto de adeudos a favor del Instituto, no exceda del 50% de las percepciones totales en dinero del trabajador, y en caso necesario el plazo podrá extenderse hasta la recuperación total del adeudo, de tal manera que se está estableciendo la posibilidad de que sí sea escuchado antes de que se le giren los descuentos correspondientes.

Por otro lado, también, otro de los argumentos que se aducen ya por parte de los trabajadores en este sentido, es que el monto de los descuentos es muy amplio en relación con el porcentaje total de su sueldo, que al hablar de 50% y de 30%, que de todas maneras esto resulta violatorio de sus garantías constitucionales, porque les restringe una cantidad importante de su sueldo cuando se trata del cobro de un préstamo que se realizó. Esto también se contesta diciendo que si bien es cierto que no es un descuento pequeño en proporción a lo que normalmente se le descontaría por parte del préstamo, lo cierto es que de acuerdo a lo que se establece por la misma Ley y por el Reglamento, se está estableciendo que nunca

podrá ser un descuento superior al 50%, pero no sé si en cuanto a los porcentajes el Pleno esté o no de acuerdo, que si son o no racionales en cuanto a sus montos. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Comentarios de los señores ministros, en la propuesta de revocar esta concesión de amparo que hizo el juez y negar el amparo, no habiendo comentarios les consulto a mano levantado por quienes estemos a favor del proyecto que revoca y niega respecto de este artículo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente hay manifestación unánime de los señores ministros en favor del proyecto en este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro tema que quisieran comentar los señores ministros, señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo quisiera reservar cuatro temas. Primero una consideración particular, yo estoy de acuerdo en buena parte de lo que plantea el proyecto; sin embargo, voy arribar a conclusiones semejantes por razones distintas, el proyecto como ustedes lo vieron está haciendo una confrontación en cuestiones de irretroactividad o retroactividad como la queremos ver, entre Ley vieja y Ley nueva, pero dado que en la primera sesión, establecimos que esto no tenía esa forma o esa modalidad, ese enfoque, entonces yo sí coincido con muchas de las declaraciones de constitucionalidad, pero no porque tengamos que comparar regímenes, sino porque o no se afectan bases mínimas o no se afectan los estándares de Derecho Internacional y en esa parte sí me apartaría de alguna de estas condiciones, eso como un comentario general. En segundo lugar yo quisiera reservar el problema relacionado con vivienda, en particular las modalidades de

renta y otorgamiento, no la parte FOVISSSTE, quisiera también las partes de prestaciones o servicios culturales y la parte del tope de la incapacidad total permanente, esos son 3 temas que quisiera reservar señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Yo quisiera también hacer una reserva del tema al que se refiere el artículo 60 de la Ley, es el aviso por riesgo de trabajo y sus consecuencias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna otra reserva, señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Más que todo para rogarle a la señora ministra ponente instruya a sus secretarios para que organicen el trabajo haciendo el cotejo de nueva Ley contra Constitución y contra Tratados Internacionales, no contra Ley anterior, yo estoy de acuerdo con el señor ministro Cossío en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Levantó la mano señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, bueno yo también tenía las mismas reservas del señor ministro Cossío, recuerden ustedes que éste es el primero de 10 asuntos que están listados bajo la ponencia de cada uno de ustedes y que se siguió prácticamente en todos esta misma mecánica de análisis respecto de la retroactividad de la Ley, yo también me apartaría porque fue mi criterio al respecto de que no tenía que compararse régimen anterior con actual para poder determinar si esto era o no retroactivo, para mí, la retroactividad se puede ver desde un punto de vista diferente en el inicio de vigencia de la Ley y si esto afecta o no derechos

adquiridos o componentes de la norma, entonces yo también en ese aspecto me apartaría, pero si es el criterio creo mayoritario del Pleno por lo que de alguna forma se dio la votación inicial, entonces lo que haríamos sería variar el proyecto en este sentido para no estar especificando retroactividad en comparación de régimen contra régimen, sino como lo mencionaba el señor ministro Aguirre Anguiano, del artículo contra la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo me permito disentir sentir de lo que se ha dicho en relación con el tema de la retroactividad, en el proyecto se tiene que examinar ese problema en la medida en que se está planteando violación del artículo 14 y cómo puedo yo resolver un problema de violación del 14, sin entrar al análisis de si existían derechos adquiridos o si había consecuencias de los supuestos previstos en la Ley anterior, el tema de retroactividad necesariamente tiene que confrontar las dos leyes porque se está confrontando con el artículo 14 Constitucional, entonces para mí, decir eliminamos el tema de retroactividad es dejar sin respuesta a los conceptos de violación relacionados con la violación al 14 Constitucional, ahora si se refieren a otra cosa, los señores ministros y la señora ministra, bueno pues seguramente nos tendrían que aclarar porque cómo puedo yo eliminar el tema de retroactividad cuando es uno de los problemas centrales que se están planteando y esto es un tema, que necesariamente tiene que ver con una Ley que se inicia en mil novecientos ochenta y tres, y concluye el último día de marzo del año dos mil siete, y la Ley del dos mil siete. Si estamos viendo que hay precisamente una opción entre un artículo Décimo Transitorio, que se sustenta según lo hemos resuelto en el Capítulo V de la Ley anterior; y luego se establecen modalidades, pues cómo podemos analizar esto sin entrar al tema de la retroactividad. Ahora, si quisieron decir que sí se examinará la retroactividad, ahora, yo estaría de acuerdo en que se

fortaleciera esto con la visión de la Constitución, y eso en el tema de seguridad social estaría de acuerdo; o sea, si en el tema de seguridad social, se hace una confrontación entre lo que establecía la Ley del ISSSTE, yo quiero entender, que a lo mejor en los planteamientos que hacen, se ha buscado mucha brevedad, yo estoy de acuerdo perfectamente que la Ley del ISSSTE, no se debe tomar como punto de referencia como si fuera la Constitución; y en eso creo que habrá que hacer algunos ajustes, porque hay algunos temas en los que, cómo que no hay problema de retroactividad, pero se hace la confronta entre Ley anterior, y Ley posterior; en eso sí coincidiría, pero en cuanto al tema de retroactividad, para mí, es necesario ir relacionando las leyes que plantean problemas de su aplicación en el tiempo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, estamos solamente haciendo reservas de temas señor ministro, no se ha expuesto la objeción redondeada del señor ministro Cossío, sino que a efecto de focalizar lo que será motivo de discusión, hay una reserva de él, de la señora ministra Luna Ramos, para que abordemos el tema de retroactividad, donde ellos tienen algo más que decir.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano y a continuación la señora ministra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Gracias señor ministro presidente.

Nada más era hacer un recorrido para ver cómo sería el engrose. Lo primero que cernimos, discernimos y resolvimos, fue el tema de irretroactividad. Esto, cuando se hicieron los proyectos no se sabía, por eso digo, este deberá ser un problema de engrose. Resuelto

este tema, no puede quedar volada la sentencia sobre la base del cotejo de ley contra ley, si esto fue algo previo. Esto era lo único que decía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo recuerdo que el ministro Cossío, al inicio de todas estas discusiones, hablaba precisamente de cotejar esta nueva Ley, con bases mínimas en la Constitución, y hablaba de un principio de no regresión en estos derechos de seguridad social. Entonces, yo me imagino que; por una parte, efectivamente estas bases mínimas constitucionales habrá que cotejarlas, inclusive con esta nueva Ley, pero también, me quiero suponer que ya no un problema de retroactividad, sino de regresividad en relación a la anterior Ley del ISSSTE, para ver si hay o no este parámetro de constitucionalidad en relación al principio de regresividad. Bueno, estoy glosando, no sé si es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Repito. Estamos focalizando temas, no abordándolos todavía. El señor ministro Cossío, dice, tengo reserva en cuatro puntos, no los escribí todos, pero nos los recordará, el señor ministro Valls, dijo, tengo reserva en el artículo 60 y la ministra Luna Ramos, coincide en la primera reserva que hizo el señor ministro Cossío, sobre retroactividad.

Lo del artículo 20 ha sido superado con la decisión unánime de aprobar el proyecto que revoca el amparo concedido; entonces, ya en materia le pido atentamente al señor ministro Cossío, que precise el primer tema de su reserva.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor ministro presidente.

El artículo 123 fracción XI, inciso e), lo siguiente: “Se establecerán centros de vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficios de los trabajadores y sus familiares”; y una de vez trato el siguiente tema, que está relacionado y son básicamente los mismos argumentos: “F). Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta conforme a los programas previamente aprobados.” Luego tiene un punto y seguido y dice: “Además, el Estado mediante las aportaciones que haga establecerá un Fondo Nacional de Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores, etc.”

Yo creo que éste es el caso más claro para mí, de bases mínimas, lo que el Constituyente estableció primeramente en la reforma de 59, cuando se incorporó el Apartado A, que en cuanto a centros vacacionales, tiendas, etcétera, entiendo es un contenido material de una base mínima, y cuando en la reforma que planteó el presidente Echeverría para incorporar el FOVISSSTE, dijo en esa reforma que el FOVISSSTE era en adición, y claramente lo marcó, al primer supuesto donde dice que los trabajadores gozarán de habitaciones. En la Ley nueva, esto se modifica sustancialmente, lo que se dice es que habrá programas de financiamiento, tanto para adquisición de bienes primarios, como para el desarrollo de las vacaciones, y que ya no queda nada establecido en condiciones de vivienda, sino el sistema general del FOVISSSTE.

Yo aquí la cuestión que tengo es que me parece, que yo no sé si esto es financieramente viable o no, pero sí hay un mínimo material constitucionalmente garantizado para tiendas, para centros recreativos, para centros, etcétera, y para arrendamiento y otorgamiento de vivienda, con independencia de FOVISSSTE, éste es el tema que me genera esta cuestión.

Por supuesto que ya sé que se me va a decir, y yo lo he previsto y es una cuestión de la mayor importancia, que cuál va a ser el efecto de la sentencia de amparo. El efecto va a ser: Ordénese la construcción de centros recreativos, o manténganse los centros recreativos, en fin, aquí hay un problema de enorme complejidad en cuanto a la determinación de los efectos, sobre todo en la manera que venimos estudiando los conceptos que se nos han hecho valer, pero también me parece que no puede ser una restricción para este Tribunal constitucional el hecho de que se cambien acciones prestacionales materializadas de manera específica, y previstas de manera específica por el Constituyente, por programas que están sujetos a la existencia de recursos financieros, creo que ésta es una de las enormes dualidades que plantea el estado social en términos de las capacidades económicas del Estado, pero a diferencia de otros derechos que tienen un carácter, aunque me choca la expresión muchísimo, lo maneja así todo el mundo, tienen un carácter puramente programático, aquí sí me parece que no tienen un carácter programático, sino tienen un carácter duro, materializado en cierto tipo de elementos.

Ante la disyuntiva de, a mi juicio por supuesto, entender que se presenta un problema de inconstitucionalidad, por una parte, de la Ley frente a la base mínima de la Constitución y por otro, el problema de los efectos, creo que podríamos utilizar algo que se utiliza en otros tribunales constitucionales en el mundo cuando no se pueden plasmar estos efectos, y simplemente establecerle al Legislador una directriz, y sé que esto es bastante heterodoxo, pero no se me ha ocurrido otra solución, una directriz en el sentido de que tiene que mantener estas condiciones materiales de centros deportivos, de centros recreativos, de centros de recuperación, de tiendas, y de vivienda, para la renta de los trabajadores.

No creo que pueda darse mucho más, no creo que podamos legislar, no creo que podamos obligar al trabajador, no creo que nuestro alcance sea para que la Cámara de Diputados destine recursos presupuestales para el mantenimiento de estas determinaciones, pero sí me parece al menos que debemos apreciar que se está presentando una situación donde la base mínima no tiene la ejecución que a mi parecer debiera tener en la propia Ley impugnada. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre este tema preciso de omisión de la actual Ley para regular las bases mínimas a que se ha referido el señor ministro Cossío, concedo el uso de la palabra al ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pienso que podemos muchas cosas, pero algo que no podemos es producir dinero. Yo pienso que la Constitución contiene esas normas, no las califico de bases rígidas, ineludibles, insalvables, en todo caso, porque aunque la nueva Ley no se refiriera a la disponibilidad de recursos, siempre existirá el problema de la disponibilidad de recursos; solamente hay una forma de burlar esto, que es producir moneda falsa, sin sustento, darle duro a las impresoras de dinero y que venga la hiperinflación que venga; y eso, irá, inexorablemente en perjuicio, en primer lugar de los trabajadores, son los que ante todo sufren el expolio y la confiscación cuando hay hiperinflación, pero en términos de una económica ordenada, aunque la Constitución no diga esto, estará sujeto a disponibilidades, está sujeto a disponibilidades, qué podríamos hacer nosotros; decir: no se deberá aplicar esta norma a los trabajadores por ser inconstitucional y estar con la patina de la contingencia; y con esto qué remedio ponemos a la situación, -ninguno-. Yo creo que es un tema muy interesante, muy importante, pero respecto al cual nada podemos hacer a través de una sentencia de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, a mí me parece que el ministro Cossío ha planteado dos problemas, uno digamos sustancial que es, la obligación de cumplir con esas bases mínimas, y en su caso si hay una omisión como lo han llamado de parte del Legislador para hacerlo; la otra es cuál sería la consecuencia, en caso de que esto se reconociera así.

Yo me voy a centrar primero en el tema sustantivo, el 123-B, efectivamente, establece como una base mínima, establecer centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares; aquí el tema es, si necesariamente esto debe cumplirse a través de un mandato legal, o el Instituto lo podría hacer directamente; de hecho hoy en día, el Instituto cuenta con centros de recreación y tiendas; consecuentemente, a mí me parece que de nueva cuenta esto quedó como lo señalé desde mi primera intervención, bajo la responsabilidad del Legislador cómo regular este aspecto; en el caso de las habitaciones, si lo vemos, la redacción, más allá de que efectivamente en la exposición de motivos y durante los debates, se dijeron cosas muy, muy escuetas al respecto, cuando se introdujo el apartado B, porque fueron consideraciones muy generales, de nueva cuenta, podemos considerar que el Constituyente finalmente como plasmo esto, no lo hizo de manera categórica; si lo leemos, dice: se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta; aquí tenemos un primer problema, se está usando la “o”, no la “y”, no conjuncional; entonces, bueno, yo acepto que eventualmente pueda haber una interpretación pero, esto, en primer término quedaría a configuración del Legislador, conforme a los programas previamente aprobados; además el

Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de construir depósitos en favor de derechos de los trabajadores, y establecer un sistema de financiamiento, que permita otorgar estos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas, o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos; y luego señala las reglas para el manejo de ese fondo. A mí me parece, en este punto concreto yo me pronuncio porque no es inconstitucional que se incline el Legislador por un sistema como el que tiene, a base de financiamiento de créditos para los trabajadores, por una razón, la experiencia demostró que otros sistemas no habían funcionado y se fue a este esquema para poder beneficiar a un mayor número de trabajadores.

Consecuentemente yo en este punto concreto me pronuncio porque es constitucional la Ley, en el primero, yo simplemente dejo sobre la mesa de la discusión en este Pleno si el inciso e) necesariamente obliga, a pesar de las circunstancias, a que haya un determinado tipo de centros para vacaciones así como tiendas económicas, o si esto lo ha dejado el Constituyente a la configuración del Legislador como yo lo he sostenido, y consecuentemente el Legislador tomando en cuenta las condiciones no nada más económicas sino en general, busque las soluciones más adecuadas que también es la posición que yo he sostenido a lo largo de estas discusiones.

Consecuentemente, en mi opinión no creo que se pueda hablar de omisión legislativa sino decisiones implícitas del Legislador de enfrentar estas bases mínimas con unas características especiales, por supuesto con pleno respeto a otras opiniones.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, estos temas se vienen tratando en el proyecto desde dos puntos de vista, uno de ellos es desde el punto de vista de la garantía de retroactividad y ahí lo que se está diciendo es que no se está violando la garantía de retroactividad porque no se está diciendo en la nueva Ley que se acaben con los centros anteriores, sino que simplemente no se está estableciendo en esta Ley una legislación al respecto.

Entonces por esa razón por lo que hace a retroactividad se está declarando infundada.

Por lo que se refiere a que hay omisión en la Ley para regular estas situaciones, también se está declarando inoperante en el proyecto y se está declarando inoperante precisamente porque se ha dicho que respecto de las omisiones legislativas y tenemos tesis en ese sentido, no resulta procedente el juicio de amparo.

Entonces yo estaría de acuerdo con estas dos situaciones que se están manejando en el proyecto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo entiendo que las bases mínimas en materia de vivienda, simplemente establecen la obligación de que el Instituto establezca mecanismos en que puedan apoyar para la vivienda, esto se establece en la Ley, el artículo 168, dice: "Los recursos para la operación del fondo de la vivienda, se integran con: las aportaciones que las Dependencias y Entidades se entreguen al Instituto a favor de los trabajadores; los bienes y derechos adquiridos por cualquier título, y los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las anteriores fracciones".

Y luego el 169: "Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán. I.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las cuentas individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de 18 meses en el Instituto. El importe de estos créditos

deberá aplicarse a los siguientes fines. a) A la adquisición o construcción de vivienda. b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores”, dice en cuestiones de administración, etc.; “IV.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesariamente, esto es para la propia Institución y V.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto”.

Y viene después la organización del Fondo de la Vivienda, bueno, pues yo pienso que con esto está perfectamente garantizada las bases mínimas, pero por el otro lado, vamos a suponer que hubiera una omisión, el mecanismo de defensa Constitucional de mayor amplitud que tiene este Tribunal Constitucional es la acción de inconstitucionalidad, y en la acción de inconstitucionalidad, tenemos que aplicar el 105 en su fracción II, que ya hemos interpretado, ya existen tesis sobre esto. “De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución”. No es posible plantear en la acción de inconstitucionalidad una acción en contra de omisiones legislativas, bueno pues el amparo, casi recordando nuestra materia cuando la estudiamos, tiene que ser en relación con leyes y actos concretos; el efecto del amparo es proteger contra los actos en relación a los cuales se promovió el amparo; no es decir cosas extraordinarias que podrían hacerse en favor de los destinatarios de una ley general, sino es decir: esta ley –ejemplo-: “a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, se venderán todas las unidades habitacionales y ya los que están en calidad de arrendatarios se entenderán con el propietario nuevo que adquiera esos inmuebles; no se volverá a dar una sola prestación en materia de vivienda”; ¡ah!, entonces sí habría un acto concreto, una norma en la que se estaría diciendo no se cumple con la base mínima; y entonces podríamos otorgar el amparo y decir, pues es para el efecto de que este

trabajador que quiere construir una vivienda, le otorguen un crédito; pero lo demás, pues quedaría en un terreno de recomendaciones, desde nuestra perspectiva.

Yo creo que no hay nada que le impida al ISSSTE; no hay nada que le impida al Legislador ordinario, el establecer amplitud a lo que es esa base constitucional fundamental.

En otras palabras, coincido en que en el 123, hay una base constitucional que tiende a garantizar la cuestión de vivienda.

Que el Legislador en la Ley que estamos examinando, ha dado tratamiento y ha establecido una serie de beneficios y prestaciones a favor de los trabajadores; y que si se imaginara uno que en esa base mínima hay otras prestaciones en materia de vivienda, pues, no veo cómo en amparo podamos establecer una conclusión de este tipo, porque no podríamos vincular al acatamiento de una sentencia sobre una situación abstracta que no fuera un acto o una norma específica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación?

Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ahorita que estaba el ministro Azuela haciendo uso de la palabra en relación a la acción de inconstitucionalidad, recordé que cinco ministros en la Ley Federal de Radio y Televisión, estuvimos por el control constitucional de la omisión legislativa en materia de radios para las comunidades indígenas –si mal no recuerdo–; y en ese orden de ideas nosotros dijimos si hay este mandato constitucional de legislar en esta materia, es una violación a la Constitución el hecho de que el Legislador no acate esta disposición constitucional –si mal no recuerdo–, fuimos minoría, fuimos cinco ministros; pero sí hay un

precedente de cinco ministros en voto particular, en relación a la omisión legislativa en acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro de los señores ministros?

Desde luego, yo no estuve en esa minoría y el proyecto determina que no se puede en amparo, obligar al órgano legislativo a emitir una ley, porque esto sería totalmente contrario a la llamada “Fórmula Otero”; no se precisarían los alcances de la sentencia de manera individualizada a los quejosos que han promovido el amparo, sino que sería con efectos generales hacia todos los servidores del Estado.

Yo por esta razón, estaré en favor de la propuesta del proyecto; pero como ha sido discutido el tema y hemos cruzado ideas en diferentes sentidos, instruyo al señor secretario para que tome intención de voto en este tema, si la nueva Ley del ISSSTE, viola las bases mínimas; es decir, éste es el argumento que está expresado en los conceptos de violación, no con la palabra “bases mínimas”; pero sí dice: no me da derecho a renta de vivienda ni a centros vacacionales ni a tiendas económicas.

Si la nueva Ley del ISSSTE, viola la Constitución por no prever estas prestaciones.

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí no la viola, me convenció la intervención del ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Como no se está preguntando por la posibilidad de efectos, sino simplemente, si la Ley del ISSSTE, viola o no las bases generales, a mi parecer las viola, porque se les garantiza tiendas, se les garantiza centro recreativos, no programas de adquisiciones, cuando haya financiamiento posible para ello, en primer lugar. Y en segundo lugar, si vemos la exposición de motivos, y los dictámenes de la iniciativa presentada por el presidente Echeverría, las habitaciones en arrendamiento, eran adicionales al FOVISSSTE, y al solo quedar el régimen del FOVISSSTE, me parece que esto es contrario a lo establecido en la propia reforma constitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo considero que es una omisión legislativa, y ni en acción de inconstitucionalidad, y menos en amparo, puede proceder.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A mí también me convenció el ministro Franco, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo estoy con el proyecto, y quisiera añadir, que en el artículo 228, en que se establece cuál es el patrimonio del Instituto, la fracción VIII, señala: Los bienes muebles e inmuebles que las Dependencias o Entidades destinen y entreguen para los servicios y prestaciones que establece la presente Ley, así como aquéllos que adquiera el Instituto y que puedan ser destinados a los mismos fines”. Con la cual se abre perfectamente la puerta para que existan inmuebles, en los que se dé a renta las viviendas, esto, de ninguna manera podría hacerse si hubiera una prohibición en la Ley, ya no se tendrán viviendas para dar en renta a los

trabajadores, de manera tal, que pienso que, el que no se haya dicho expresamente, no impide que el Instituto pueda hacer, y pueda seguir haciéndolo, porque para mí, es un hecho notorio que existen muchas unidades habitacionales que se otorgan a los beneficiarios del sistema que están a base de renta, y ahí sería cuestión de un acto concreto, en el que se les dijera: “ya no les vamos a dejar tener la vivienda que ahora tienen en calidad de arrendatarios, porque se va a vender la unidad”, entonces ya podrían pedir amparo, y entonces ya podrían referirse a un acto concreto de la autoridad, y seguramente ganarían el amparo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, yo quiero manifestar que en congruencia con mis votos, tanto en controversia constitucional como en acción de inconstitucionalidad, sobre omisiones legislativas, conociendo de antemano, que en amparo, es sumamente difícil concretar los efectos, voto en los términos del ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto, votaré.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de ocho señores ministros han manifestado su intención de voto, en favor del proyecto en relación con estos dos temas, del arrendamiento de vivienda y de los servicios sociales y culturales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estas fueron dos, de la reserva el señor ministro Cossío, lo invito a que nos externe la siguiente. Tiene cuatro reservas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Bueno, y la última, en cuanto a lo que decía el señor ministro Azuela, empiezo con ella. Yo creo que tiene toda la razón, no se trataba tanto de decir, vamos a desaparecer el estudio de retroactividad, yo creo que lo interpretó bien en el sentido, y así me parece que la señora ministra también lo entendió, si no simple y sencillamente decir: “contestemos tu agravio y después en la condición de suplencia que hemos planteado, establezcamos que, ni por bases mínimas, ni por, digamos, estándares de derecho internacional que obligan al Estado mexicano, se presentan estas violaciones, creo que se pone una condición complementaria, y me parece que ahí se podría establecer ese caso. Entonces, en cuanto a esta parte, creo que estamos claros todos, eso también el señor ministro Aguirre lo dejó bastante claro. El otro problema que quisiera plantear, señor presidente, es el relacionado con la fracción III del artículo 62, que dice: que “Al ser declarada una incapacidad total, se concederá al incapacitado una pensión vigente hasta que cumpla sesenta y cinco años, mediante la contratación de un seguro de pensión que le otorgue una renta igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el salario mínimo”. Después habla de otra condición. A mí el problema que me genera es esto: se trata de un riesgo de trabajo donde se genera una condición de incapacidad, y esta condición de incapacidad, entiendo que está referida a total y a permanente, y esta persona entonces pasa de tener, como en la Ley anterior, simplemente lo tomo como una referencia, no es ese mi argumento de inconstitucionalidad, va a tener que contratar, como se dice aquí, un seguro de pensión que le otorgue una renta igual, y eso

está bien, pero el problema es el monto máximo de diez salarios mínimos; esto, me parece que es una depreciación de su sueldo, en términos de lo que establece la Constitución; es decir, en su fracción IV del Apartado "B" del artículo 123 constitucional. Por qué si sufro un riesgo que me produce una incapacidad total y permanente, al final de cuentas encuentro un tope de salarios mínimos, ya sé que por razones financieras, ese no es mi problema, encuentro un tope en el monto de los salarios, por los cuales se me está pensionando, por haber sufrido este riesgo que es un riesgo de trabajo y que me produjo incapacidad total, permanente. No encuentro, francamente la razonabilidad para imponerle un tope respecto de esta condición salarial al haberse dado en esas condiciones de trabajo, ese evento. Este sería el problema, y si se me va a preguntar que conforme a qué precepto constitucional se da la violación, de una vez lo adelanto, creo que es la fracción IV del Apartado "B", en cuanto estoy recibiendo una disminución sensible, me parece, de mis ingresos, al menos hipotéticamente por esta condición de los diez salarios. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Opiniones en torno a la propuesta del señor ministro Cossío.

Si no hay ninguna manifestación, instruyo...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, yo quisiera que nos permitiera, ante un planteamiento que no estaba contemplado, nada más un momento para...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el artículo 62, fracción III. Si me permiten se los leo, dice la fracción III: "Al ser declarada una incapacidad total, se concederá al incapacitado una pensión vigente hasta que cumpla sesenta y cinco años, mediante la contratación de un seguro de pensión que le otorgue una renta igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo,

cualquiera que sea el tiempo que hubiera estado en funciones. La cuantía de este beneficio se da hasta por un monto máximo de diez veces el salario mínimo”. Esta es la parte que el señor ministro estima afectada de inconstitucionalidad.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, yo manifestaría que esto no es sino una derivación de lo que ha sido ya desde hace mucho tiempo la jubilación que se otorga en el ISSSTE, que tiene ese tope de diez veces el salario mínimo; entonces, es por coherencia dentro de un sistema que, finalmente no puede tener ese exceso, y en su momento esto se ha considerado constitucional. No cabe duda que aquí hay siempre esa preocupación de cómo es posible que una persona que durante su actividad por muchos años estuvo percibiendo un salario superior a diez veces el salario mínimo, se le señale ese tope, y ahí pienso que serían aplicables las argumentaciones que en materia financiera, y además porque él maneja esto con mucha propiedad, ha manifestado el ministro Aguirre Anguiano en diversas intervenciones, que llega un momento en que no sería posible el financiamiento del ISSSTE, si esto pudiera ir permanentemente por encima de este salario mínimo. Sería lo deseable, pero pues el Legislador y el que finalmente aplica las leyes tiene que ser realista y tiene que hacer subsistir a una Institución pues a través de algunas barreras y limitantes, derivadas propiamente de las características financieras de la institución.

Por ello, yo también en esta parte coincido con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Cuando tratábamos el tema anterior, analizaba yo el artículo 196, que dice: “De acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de Servicios Sociales y Culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes: servicios turísticos (ahí se pueden enclavar los lugares de recreo y de recuperación), programas de servicio y de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar (ahí pueden quedar las tiendas correspondientes).” Entonces nada más hubo un cambio topográfico, pero ese no es el tema.

¿Qué pasaría si la Ley no dijera “de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de Servicios Sociales”? Pues que de todas maneras estaría supeditado a las posibilidades financieras. El Legislador federal dijo, en el tema que analizamos ahorita: “La cuantía de ese beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el salario mínimo.” ¿Por qué no dijo de veinte o de treinta o de cincuenta o de tres? pues tuvo seguramente en consideración razones de carácter económico y de posibilidades para ir a esto. Yo no he oído que estas razones se ataquen, ni que exista una falsía respecto de esas razones; lo que escuché es que la fracción IV del 123 establece: “Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos –esto es cierto, ahí están fijados-, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.” No se hizo caso a reducción del salario. “En ningún caso los salarios –dice otro párrafo- podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República.” No es el tema de que estamos hablando.

Entonces, no veo cómo este artículo pueda infringir las garantías de la fracción IV del 123.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Gracias señor presidente.

Yo entiendo perfectamente la preocupación del ministro Cossío, en términos de que antes no existía esta limitación; sin embargo, yo quisiera dar un argumento diferente al que ha esgrimido el ministro Aguirre.

En este caso estamos en presencia de el riesgo de trabajo. Como en alguna ocasión anterior precisé, en el caso de riesgo de trabajo es el Estado, a través de las dependencias y entidades, como lo dice la Ley, el que aporta todo el monto para hacer frente a este tipo de riesgos.

Consecuentemente, seguramente esto obedece a los cálculos que se hicieron para hacer frente a este tipo de riesgos de manera racional, conforme a los recursos presupuestales con que se pueda contar y, además, en relación al monto de las aportaciones que están fijadas para las dependencias y entidades.

Y de nueva cuenta, tratando de ser congruente con la posición que he sostenido a lo largo de estas sesiones, es al Legislador al que le corresponde la responsabilidad de fijar estas bases y estos límites, conforme a los datos que tuvo a la vista.

Por estas razones, yo en este momento me inclino a considerar que no es o no resulta contrario precisamente a las bases mínimas ni a ningún otro instrumento de jerarquía superior, esta fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguna otra participación?

Instruyo al señor secretario para que tome intención de voto en relación con la fracción III del artículo 62, que establece la pensión por incapacidad total con un límite tope de hasta diez salarios básicos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí es constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que sigue siendo inconstitucional, agradezco las razones que me dieron los señores ministros, pero no me parecen convincentes.

El hecho de que el Estado aporte, pues esa es una modalidad que el propio Legislador estableció para saber cuáles son sus cuantías y cuál es la mecánica de este sistema.

Dos.- En la misma fracción III se habla de un sueldo básico, y después ese sueldo básico que es el que venía disfrutando se topa en diez salarios mínimos, yo puedo entender claramente el sistema actuarial, escuché las participaciones de los señores, las autoridades responsables, pero me parece que ésta no es una razón para llevar a cabo una disminución a un salario garantizado a través la fracción IV del artículo 123 Apartado B constitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El constitucional.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la constitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, yo estimo que sí hay una reducción en su salario y por lo tanto es violatoria.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Inconstitucional?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido, por las razones expresadas por el ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto en favor del proyecto, es constitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de siete señores ministros han manifestado su intención de voto en favor del proyecto, en cuanto se propone reconocer la constitucionalidad del artículo 62, fracción III, primer párrafo; la última frase es el primer párrafo, en cuanto al tope de la prestación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo señor ministro Cossío que con esto quedaron solventadas sus reservas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Le agradezco señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls, por favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Yo hice una reserva respecto al artículo 60 de la Ley, pues no comparto el sentido de la consulta por las siguientes razones.

Primero procedo a dar lectura al texto de dicho artículo 60: “Para los efectos de este Capítulo, las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos de trabajo que hayan ocurrido. El trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo de trabajo. Al servidor público de la dependencia o entidad que teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley. El trabajador o sus familiares derechohabientes deberán solicitar al Instituto, la calificación del probable riesgo de trabajo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables. No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo de trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto, en los términos de este artículo” –hasta ahí el texto.

De este artículo yo colijo que las dependencias y entidades tienen la obligación de avisar por escrito al ISSSTE, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgo de trabajo que hayan ocurrido, y que los trabajadores o sus familiares también podrán dar ese aviso, lo que se traduce en el derecho de hacerlo, más no en una obligación.

Asimismo del citado precepto desprendo que el trabajador o sus familiares derechohabientes, deberán solicitar al Instituto, la calificación del probable riesgo de trabajo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que haya ocurrido, y que no procederá esa solicitud de calificación ni se reconocerá un riesgo de trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos precisados en el párrafo anterior.

En este sentido, si la notificación al ISSSTE del accidente de trabajo de que se trate, como antes dije, constituye una obligación a cargo de las dependencias y entidades, resulta inconcuso que su falta de cumplimiento no puede ni debe ocasionarle perjuicio alguno al trabajador que haya sufrido dicho accidente, en cuanto la comunicación de ese accidente, para éste, como ya apunté, no se traduce en una obligación, sino en un derecho.

No es obstáculo a la anterior conclusión, como se sostiene en el proyecto, la circunstancia de que el precepto en mención establezca que el trabajador o sus familiares, también podrán dar el aviso de referencia y que, como éste versa sobre un accidente de trabajo, es lógico que el mismo se conoce inmediatamente después de que sucede, por lo que no existe impedimento alguno para que aquellos lo hagan del conocimiento del ISSSTE, dentro del término de tres días.

Lo anterior es así, ya que en primer lugar, como precisé, la oportunidad de dar ese aviso no constituye una obligación para el trabajador o sus familiares, sino un derecho, por lo que la omisión que en su caso incurra, no debe depararle perjuicio alguno; y en segundo lugar, porque el hecho de que el accidente se conozca inmediatamente después de ocurrido, no significa que quien lo haya sufrido, esté en condiciones de comunicarlo dentro del referido plazo

de tres días al ISSSTE, pues bien puede suceder que las secuelas producidas por el mismo accidente se lo impidan, también puede acontecer que no tenga familiares, o bien, que teniéndolos éstos tampoco estén en aptitud de dar ese aviso ya sea por encontrarse fuera del lugar en que haya ocurrido el accidente o por alguna otra circunstancia.

En estas condiciones, considero que el artículo 60, párrafo último de la Ley del ISSSTE, en vigor, viola lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución, en cuanto, por la falta de cumplimiento de una obligación que no le corresponde al trabajador, como es la omisión de dar el aviso sobre la ocurrencia de un accidente de trabajo, se le impide al trabajador, acceder al derecho a la seguridad social relativo a las prestaciones en dinero, y en especie que prevé el seguro de riesgos de trabajo. Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Comentarios.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Bueno, en principio creo que estamos hablando del tema de responsabilidades por las pensiones correspondientes, pero no de los servicios médicos y hospitalarios, éstos no pueden quedar mediatizados a nada.

Por otra parte, aquí se dice que deberá darse, por parte del servidor público de la dependencia o entidad, el aviso, y que si no lo hace, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley. Esto no me parece mal, pero esto no libera al Instituto de su responsabilidad de que cuando tenga la noticia de la concreción del riesgo del trabajo, empiece a disparar los mecanismos necesarios para hacer la calificación de que éste fue un accidente de trabajo, y esto podría ser una suerte de interpretación integradora, pero si se

quiere ver como inconstitucional, yo no tengo ningún problema en votar en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una precisión nada más. Ruego al señor ministro Aguirre que vea el último párrafo del 60, que dice: “No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo de trabajo”, o sea, que no se va a ver ninguna prestación, “si éste no hubiera sido notificado al Instituto en los términos de este artículo”. Nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, que gentil, yo lo leo en la siguiente forma: No procederá la solicitud de calificación ni se reconocerá un riesgo de trabajo, si el Instituto no tuviere noticia de los eventos a los que se refiere este artículo. Por eso refería que podía hacerse una interpretación integrada, pero que tampoco tenía problema si se quiere votar la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta norma existe en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y si el aviso no se da en los tres días, la consecuencia es que la responsabilidad del capital constitutivo pasa al patrón.

Aquí no lo dice con toda claridad, pero el problema que nos apunta el señor ministro Valls, es que hay un plazo perentorio de tres días para dar el aviso y que si el aviso no se da en los términos de este artículo, es decir precisamente dentro de los tres días siguientes al suceso o a la actualización del riesgo, no habrá ningún beneficio pensionario por riesgos de trabajo; yo concuerdo con el señor ministro Aguirre Anguiano, en que esto no tiene nada que ver con

servicios médicos ni otras cosas, está dentro del Capítulo del seguro de riesgos de trabajo y pone esta condición sin decir que la responsabilidad de la pensión correspondiente deberá absorberla en todo caso la entidad que omitió dar el aviso, para el trabajador es un derecho, para la entidad es una obligación; la propuesta del señor ministro Valls es simplemente que se declare inconstitucional el último párrafo, para que si el aviso se da con posterioridad a los tres días, de todas maneras lo procese el ISSSTE como aviso de riesgo de trabajo.

Señor ministro Azuela:

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bien, me parece que desde luego este último párrafo que no tiene todos esos complementos que se han señalado, pues crea una situación de una gran inseguridad, el precepto pienso que obedece a un sentido común y probablemente aquí se esté tratando de evitar alguna aceptación también de defraudación, porque pues si una persona a la que la atropelló un automóvil, pasa dos meses y no ha dado aviso porque aquí se contempla, por lógica quiénes pueden dar aviso, pues quienes se enteran de esa situación de riesgo de trabajo: primero la entidad o la institución en donde preste sus servicios ¿por qué? pues porque muchas veces el accidente impide que el trabajador lo haga, pero también lo puede hacer el trabajador, pero también lo pueden hacer los familiares del derechohabiente; entonces, como que está contemplando las situaciones lógicas que llevan inmediatamente a dar aviso porque de ello van a depender todos los derechos que se siguen de la calificación, del accidente que se tuvo, esto dentro de la congruencia del sistema, señala cómo hay un momento en que debe hacerse una calificación por parte incluso, de los que están encargados de la cuestión médica, en que se señalan los diferentes riesgos que se pueden tener: incapacidad temporal, incapacidad parcial, incapacidad total, muerte; entonces, es necesario para poder determinar cuáles son los derechos que tiene el trabajador que se califique cuál es el tipo de accidente o de

siniestro que tuvo, pero de todas maneras pues me convence lo que dice el ministro Valls y que complementa el ministro presidente, no procederá la solicitud de calificación ni se reconocerá un riesgo de trabajo, si éste no hubiera sido notificado al Instituto en los términos de este artículo, bueno resulta que se libera el Instituto de sus responsabilidades si no se hizo esto en el momento debido y esto pues muchas veces obedece a las mismas circunstancias de los riesgos que se producen, pero en fin, creo que está todavía a debate el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor presidente, yo añadiría que efectivamente creo que el razonamiento que nos presentó el ministro Valls es sustentado, de hecho y simplemente como un referente, no porque sea aplicable sino porque pone en evidencia que el supuesto previsto en la Ley que analizamos, deja muchos cabos sueltos.

En el caso del Seguro Social la Ley establece la misma obligación, pero remite al Reglamento para que éste señale cómo; el Reglamento que pedí, –tengo a la vista en la notificación de riesgos de trabajo–, en el Capítulo que es el artículo 22, señala: "Cuando un trabajador sufra un probable accidente de trabajo, inmediatamente deberá acudir o ser trasladado a recibir atención en la unidad médica que le corresponde, o en caso urgente, a la unidad médica más cercana al sitio donde lo haya sufrido; el médico tratante deberá señalar claramente en su nota médica, que la lesión del asegurado ocurrió presuntivamente en el ejercicio o con motivo del trabajo y derivar al trabajador para su valoración y calificación al servicio de salud en el trabajo correspondiente. Cuando el trabajador sufra un accidente en su centro laboral, –acota– el patrón deberá dar aviso por escrito al Instituto en un plazo no mayor de veinticuatro horas, después de ocurrido el evento; asimismo, el patrón está obligado a

proporcionar la información que le solicite el Instituto y permitir las investigaciones que sean necesarias, en el centro o áreas de labores, con el fin de calificar el riesgo reclamado. Cuando el accidente le ocurra al trabajador fuera de su centro laboral, aquél, sus familiares o las personas encargadas de representarlo deberán informar al patrón y avisar inmediatamente al Instituto del probable riesgo de trabajo que haya sufrido; sin perjuicio de lo antes señalado, el patrón está obligado a informar al Instituto al momento de tener conocimiento del probable riesgo del trabajo ocurrido a su trabajador".

Uso este marco de referencia, porque nos permite ver que hay una serie de posibilidades que no están tomadas en cuenta en esta disposición que objeta el ministro Valls; y lo señalo, porque hay ocasiones en que el riesgo de trabajo, como todos ustedes saben, no se da en el centro de trabajo. La propia Ley reconoce, que hay en tránsito accidentes de trabajo, puede ocurrir que casos, que no sé que tan frecuentes sean, probablemente no lo son mucho; que por el trayecto que deben recorrer los trabajadores se den situaciones en donde se tenga que hacer, digamos, frente a la emergencia e inclusive, que no vayan a dar a una de las clínicas de la seguridad social, sino que sea atendido de inmediato.

Entonces, me parece que todo esto ilustra que efectivamente parece ser que este párrafo que el ministro Valls arguye, resulta violatorio; me parece que sí, porque no da seguridad y eventualmente puede producir muchos problemas; consecuentemente, yo me inclinaría por la posición del ministro Valls en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario?

¡Perdón señor ministro Cossío!

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy brevemente señor presidente.

Yo creo que tiene toda la razón el señor ministro Valls en esta cuestión; y además, se presenta un problema adicional. Usted lo decía muy bien, en el párrafo primero existe una obligación de las autoridades y las autoridades se deshacen de esta obligación y se dice, que van a adquirir responsabilidades en términos de ley; pero esas responsabilidades ya no van a ser en términos de la consideración de riesgo de trabajo, que ese es justamente el problema. Si pasan los términos donde la autoridad incumple con su obligación y no da los avisos, tendrá responsabilidades, pero no las responsabilidades de riesgo de trabajo; de manera tal, que el trabajador no recibe las consecuencias correspondientes a ese riesgo de trabajo, pero el patrón tampoco queda obligado a un riesgo de trabajo, porque esa enfermedad o ese accidente no tiene la calificación de riesgo de trabajo.

Hay una obligación en el párrafo tercero para los familiares, que es la de solicitar dentro de los treinta días siguientes; esa sí es una obligación. ¿Qué pasa si los familiares o la misma persona que tuvo el siniestro no avisa?, ahí sí puede tener una pérdida de derechos, porque él no solicitó la calificación de riesgo; pero es bien diferente que eso corra a cargo de los familiares o del trabajador a que corra eso, o que no corra a cargo de la autoridad porque la autoridad fue omisiva.

Yo creo que este planteamiento que hace el señor ministro Valls, es muy de considerarse y yo votaré también con su propuesta señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

Yo pienso que existe tensión entre las consecuencias de este último párrafo; si se suprime, aparentemente la parte normativa en donde dice, "dentro de tres días", queda como norma imperfecta; si no se cumple con la notificación no pasa nada, ¿esto que puede significar? Una apertura total en el tiempo: un año, dos, diez años; no hay plazo. Esto sería contrario a la razón y también es contrario a la razón como está. Yo convengo con el señor ministro Valls en esto.

No sé si pudiéramos poner un párrafo al declarar aparente o desaparentemente, es el consenso de los señores ministros que esta taxativa es inconstitucional; que siempre debe de haber un plazo razonable para hacerlo, conforme a las posibilidades. El señor ministro Azuela nos ponía un ejemplo de un señor atropellado; que está en shock dos meses; que no tiene familiares, pues cómo le hace para notificarlo. Bueno, que saliendo del shock tuviera un plazo prudente, o sea, dejar a la prudencia esto, no como por obra y gracia de una resolución, algo totalmente abierto en el tiempo.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- En adición a todos los argumentos que se han dado, yo quisiera agregar éste. Si existe un vicio de inconstitucionalidad de ley, aun si el reglamento subsanara este vicio de inconstitucionalidad, no lo podría hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Bueno. Yo diría al ministro Aguirre Anguiano que la lógica del riesgo de trabajo lleva a que se tenga que poner esto en conocimiento del Instituto en algún

momento; de otro modo, no surgiría el problema. Aquí el problema es que se está diciendo: si no se hace dentro de estos plazos, ya la consecuencia es que ni califico ni reconozco el riesgo de trabajo, entonces el problema que él señala un poco como objeción, pienso que es remotísimo. Por qué, porque implicaría que ya está curado el trabajador llega, tengo riesgo de trabajo. No, pues esto, lo que trata, ahí sí ante la situación que está viviendo, es rápidamente de avisar al seguro; lo normal es que rápidamente se avisa en el momento en que se puede. Ahora, si el momento en que se puede es el caso del shock que está él dando como ejemplo, pues cuando ya se enteren del shock los familiares o él ya haya salido de él, pues entonces va a plantear; alguien lo tuvo que tratar y entonces ahí aportará las pruebas idóneas. Bueno, pues me atendieron en otro hospital, en fin. Yo pienso que es preferible declarar la inconstitucionalidad a señalar, pues que se establezca otro plazo.

Lo lógico es que en la mayoría de los casos se va a hacer dentro de los términos que se señala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Estiman suficientemente.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Nada más señor para fijar mi posición al respecto. El proyecto no se hace cargo de esto, porque no había sido motivo de impugnación, entonces para efectos de agregarlo en el engrose. Con muchísimo gusto yo también me inclinaría por la inconstitucionalidad de esta última parte, pero mencionando sobre todo en construcción del argumento que sería por garantía de audiencia. Por qué razón, porque no da el aviso el patrón, que es el obligado; no da el aviso el familiar o él mismo, porque no tuvo quién lo diera, entonces ante la falta de tus avisos no le van a calificar el riesgo de trabajo y, por tanto, no se va a ver beneficiado con la pensión correspondiente, entonces la idea sería que viola el artículo 14, constitucional, porque no hay un

requerimiento, no hay una notificación previa a este acto de privación que de alguna manera es privarlo del beneficio del riesgo de trabajo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Y esto lo complementaría en que cuando se califica, sí se da la audiencia con posibilidad de señalar que está mal la calificación, pero curiosamente si lo que se niega es calificar, ahí no está contemplada esta posibilidad. Yo me sumo a ese argumento de la ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, entonces instruyo al señor secretario para que tome intención de voto sobre la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 60, de la nueva Ley del ISSSTE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- La llave de mi mundo fue el argumento de la señora ministra Luna Ramos. Estoy por la inconstitucionalidad del último párrafo del 60.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ- SALAS.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Por la inconstitucionalidad, en los términos que propuse.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Voto por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: También por la inconstitucionalidad.

Aunque estamos ya un poco fuera de tiempo para efectos de lo que sigue, habiéndose agotado ya las reservadas planteadas, consulto en votación económica a los señores ministros si estamos de acuerdo todos con el resto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Momento, necesito un par de minutos para revisar mis notas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, suspendo la sesión en este momento y convoco a los señores ministros para reanudarla a las cinco de la tarde, a efecto de elucidar los temas que nos faltan y, de ser posible hoy mismo hagamos la votación final del asunto.

(SE SUSPENDIÓ LA SESIÓN A LAS 14:45 HORAS).

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 17:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda esta sesión pública, estamos en el análisis de todos los artículos fundamentalmente respecto de los cuales, a lo largo del proyecto en un estudio muy puntual de la totalidad de los argumentos planteados se propone negar el amparo, y el señor ministro Aguirre Anguiano pidió tiempo para consultar sus notas por si tenía alguna reserva sobre el particular.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, lo hice y llegué a la conclusión de que sustancialmente estoy de acuerdo con los proyectos que se resuelven negando respecto a los diferentes agravios, y que no hemos tratado hoy expresamente aquí. Pero la verdad de las cosas, es que pasamos un peine muy profundo tanto a los amparos, a los argumentos principales de los amparos, como a otros temas que vinieron a cuento por así haberlo considerado los señores ministros. Pienso finalmente, que lo que no esté incluido en esto, podrá en su momento ser objeto material de impugnación, cuando sobrevenga el acto de aplicación concreto respecto a lo no tratado expresamente en el proyecto. En cuyo caso, no habrá demérito ni perjuicio para el trabajador concreto que en esa situación estuviera, razón por la cual yo aquí concluyo mi manifestación en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo en términos muy semejantes en lo que acaba de decir el señor ministro Aguirre, en el receso repasé mis notas, tanto en el problemario como en el proyecto estuve viendo cada uno de los conceptos de invalidez, y realmente los tres temas particulares, el tema después más general que planteé, yo también entiendo que he agotado los puntos

que tenía yo de duda, por supuesto puede salir algún otro, como el que al final de la sesión de la mañana externó el señor ministro Valls, pero por lo que a mí hace, realmente como lo decía el señor ministro Aguirre, habiendo hecho un análisis nuevamente de todas las notas y los argumentos, los alcances, los dictámenes, yo no encuentro que nos haya quedado al menos a varios de nosotros, temas nuevos para seguir discutiendo, yo tampoco tendría ya que agregar nada, y me parece que lo que tendríamos que pasar en caso de que los compañeros estén en la misma situación, que el ministro Aguirre y yo, pues es a la precisión de efectos, la determinación de los puntos resolutiveos, en fin, ya las cuestiones que tendrían que ver con la preparación de los efectos mismos de la resolución señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno señor, creo que el proyecto en realidad abarca todos los conceptos que se hicieron valer, y muchísimos más que en un momento dado se presentaron por parte de los quejosos y de las autoridades en sus comparecencias se tomaron algunos argumentos precisamente para su análisis y su estudio, y esto dio lugar pues a que el proyecto fuera un tanto extenso, pero con el afán de que con toda la exhaustividad se analizaran todos y cada uno de los temas de este asunto. Me parece que algún tema que había causado un poco de inquietud, y que simplemente lo menciono, y que el proyecto se hace cargo de él, era la diferencia entre lo que era el sueldo que servía de base para las cotizaciones en la Ley anterior y en la actual, porque en uno era el sueldo tabular, y el otro era el sueldo básico. Entonces, el proyecto se hace cargo de este análisis, y llegamos a la conclusión de que efectivamente están integrados por los mismos conceptos, sueldo, sobresueldo y compensaciones, y para esto sirvió de base, debo mencionar, una resolución de la Segunda Sala, en la que en una contradicción de tesis, prácticamente se llega a esta conclusión,

después de analizar precisamente que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, estos temas se trataron en la Segunda Sala, y se llegó a la conclusión de que el sueldo tabular que es el que ahora se ocupa en la nueva Ley del ISSSTE para el cálculo de esta prestación, es precisamente el que está integrado con los mismos requisitos y con los mismos elementos que el sueldo básico, que era el que integraba esta misma cotización en la Ley anterior.

Entonces sí quería mencionarlo porque creo que era un tema que causaba un poco de inquietud pero el estudio se hizo de manera profunda no sé si alguien tuviera algún comentario al respecto, pero lo cierto es que se llegó a esa conclusión después del análisis sobre todo y la aplicación de un criterio en el que la Segunda Sala ya había establecido esto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este tema del comparativo que hace el proyecto entre el sueldo básico al que se refiere la Ley actual y el sueldo tabular al que se refería la Ley anterior y que el proyecto hace el estudio de las disposiciones paralelas de ambas leyes para llegar a decir que fue un simple cambio de nombre y que no hay afectación, hay alguna otra opinión de los señores ministros. Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En forma breve yo quería señalar que dentro de toda esta temática que ya en detalle se va planteando, yo observé que se da una de esas situaciones que para mí es un tanto incomprensible, que se trata de sostener que los artículos resultan lesivos a los trabajadores dándoles un contenido desfavorable y digo que para mí es muy difícil de entender, porque una ley debe interpretarse en sentido favorable, porque de otra manera, pues resulta muy cuestionable que yo pretenda plantear la inconstitucionalidad de una ley dándole un contenido que es

desfavorable cuando hay elementos claros como se va viendo en el proyecto de la ministra Luna Ramos que todo está siendo favorable a los trabajadores, de modo tal que muchos de estos temas, lo único que hacen es explicitar que lo que en un momento dado en los conceptos de violación o agravios se va planteando es darle a un precepto un contenido diverso al que verdaderamente tiene, de manera tal que por ello cuando va uno leyendo todos estos argumentos va uno constatando que van cumpliendo con los textos constitucionales, eso es lo que yo podría aportar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Yo también me di a la tarea de hacer una reflexión, un análisis sobre los aspectos restantes de la Ley y habiendo también señalado las reservas que dice el artículo 60, las que hizo el ministro Cossío, entonces llego a la conclusión de que coincido con el proyecto tipo que hemos estado analizando y llego también a la conclusión que las reformas, las modificaciones al sistema van en primer lugar en beneficio de los trabajadores, porque aseguran la supervivencia financiera del Instituto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros. Bien, simplemente repaso los temas que trata el proyecto y que no serán objeto de un pronunciamiento detenido porque hemos manifestado nuestra conformidad con ello.

Exclusión de seguros y prestaciones en el nuevo régimen de seguridad social. Se sostiene en el nuevo proyecto que no hay esta exclusión, que los 21 seguros que contenía la Ley anterior se han reagrupado en 4 grandes grupos, para hacerlos coincidentes con los de la Ley del Seguro Social y facilitar de esta manera la portabilidad

de derechos de uno a otro régimen como se ha sostenido; se hace un estudio específico de los seguros de riesgo de trabajo, invalidez y vida, de los servicios sociales y culturales respecto de los cuales hizo reserva el señor ministro Cossío y lo comentamos; el régimen anterior modificado relativo a los seguros de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios y cesantía en edad avanzada e hicimos muchos pronunciamientos específicos en cuanto a años de servicio, edad y cuotas para solventarlas; está el tema de incremento de cuotas a los trabajadores que tratamos expresamente; el cómputo de tiempo servicios en casos de licencias sin goce de sueldo o concebida por enfermedad que no tratamos expresamente pero que estamos de acuerdo con lo que señala el proyecto; inclusión de los trabajadores del ISSSTE, al nuevo régimen de seguridad social; el tema de las pensiones; la transferencia; y portabilidad de derechos; el embargo de los recursos de las cuentas individuales, que tratamos expresamente; la rescisión de los contratos de créditos hipotecarios; la prescripción de contratos de crédito hipotecario; la estructura y atribuciones del ISSSTE; funcionamiento del PENSIONISSSTE; privatización del régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado; trabajadores por honorarios; convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio; jurisdicción para la solución de controversias; la figura del concubinato; la concesión legal de sindicato; Ley del ISSSTE, es reglamentaria del artículo 123 Apartado B), fracción XI de la Constitución Federal, lo cual discutimos a través de las bases mínimas que señalamos aquí; descuentos de salario de los trabajadores para cubrir pagos vencidos, que fue una de las reservas que sí se discutieron expresamente; y el tema del artículo 7 de la Ley del Diario Oficial y Gacetas gubernamentales, que permite la publicación de las normas generales, inclusive, en días inhábiles; lo cual, se reconoce como no contrario a la Constitución a lo largo del proyecto.

Si no hay ninguna otra reserva de los señores ministros o comentario en cuanto a los temas. ¿Quiere decirnos algo señor ministro Gudiño?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, gracias señor ministro presidente.

Para rectificar mi último voto del artículo 60, yo modifico mi voto definitivo, porque es heteroaplicativo; y de los artículos que menciono tengo duda de algunos, pero haciendo la reserva voy a votar conforme al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se refiere usted al 60, párrafo último.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, y los demás, aunque tengo dudas, hago las reservas y voto con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, tome nota de esta rectificación de voto que hace el señor ministro Gudiño, ¿en qué términos señor ministro?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: El 60 por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por el sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Había sido por la declaración de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, una equivocación que rectifico a tiempo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí está bien señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Por qué votación se sostendría esa inconstitucionalidad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por mayoría de nueve votos señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mayoría de nueve votos. En el tema de retroactividad señores ministros fracción III, del artículo 62, alcanzamos, no es retroactividad, ¡perdón! Es incapacidad total, que nos propuso el señor ministro Cossío, alcanzamos la votación de constitucionalidad, por mayoría de siete votos, es el único donde no tenemos votación idónea para hacer jurisprudencia.

Entonces les consulto ahora en votación económica a mano levantada, la totalidad del resto del proyecto; es decir, todos estos tratamientos en los que se propone declarar, que los preceptos impugnados no adolecen de inconstitucionalidad. Sírvanse manifestarse a favor del proyecto, quienes estemos en ese sentido.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay unanimidad de intención de voto en favor; excepto el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para algunas reservas, pero no voy a entrar a detalle.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos pues conformada la decisión en lo esencial, y debemos ahora precisar los efectos de estos amparos. Creo que hemos seguido un sistema de impugnación global de la Ley, y que analizamos la constitucionalidad de un

régimen, el del Décimo Transitorio, y del otro régimen, para sustentar los criterios correspondientes hicimos importantes interpretaciones de la Ley, muy particularmente del artículo Décimo Transitorio, y se han hecho declaraciones de inconstitucionalidad, particularmente en lo que concierne al artículo 25, al 136, al 251, agregamos el 60, fracción III. ¿Quedó constitucional señor secretario?, recuérdeme por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿60, fracción III, señor?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es inconstitucional, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: 60 último párrafo, ¿no?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es el 62.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, 60, último párrafo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es por mayoría de nueve votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el 62, fracción III, se declaró constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: 7-3, por mayoría de siete votos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En la fracción II, me gustaría que el señor secretario nos diera el resultado de la votación con el nombre de los ministros, faltó un voto para establecer jurisprudencia, para que sea apta la votación para establecer jurisprudencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿62, fracción III?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: 62, fracción II, segunda fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fracción III, el que propuso el señor ministro Cossío.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Se necesita hacer reserva de mi criterio y de mi voto, pero para que se haga la jurisprudencia yo sí entonces votaría con la mayoría, en el 62, fracción III, porque básicamente faltaría un voto para la jurisprudencia; entonces, yo reservo mi criterio pero voto con la mayoría, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tome nota señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, que en relación con el 62, fracción III, la señora ministra...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: III, fracción III.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Fracción III, es relacionado al monto máximo de diez días del salario mínimo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Al tope de salarios para pensión de riesgos, sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces ya habría ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habría ocho votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, confírmeme por favor si estoy en lo correcto, en el sentido de que se ha declarado la inconstitucionalidad de los artículos 25, 60, último párrafo, 136 y 251.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, falta el Décimo Transitorio, fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Agregamos el Décimo Transitorio, fracción IV, y confírmeme por favor la intención de voto de los señores ministros en cada caso. Respecto del 25.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿El artículo 25?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Qué quiere, la votación?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tengo un 8-2.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Nada más para efectos de precisión, una cosa muy menor, estamos hablando del 25 genérico, ¿es 25 párrafos II y III nada más, verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Párrafos II y III.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, esto es importante, fueron nada más los párrafos II y III.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ocho con el cambio, pero el 25 no.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, son ocho, el ministro Aguirre votó en contra y el ministro Gudiño por el sobreseimiento, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores ministros en que en el 25, la inconstitucionalidad del artículo 25, párrafos II y III es por ocho votos?, solamente los señores ministros Aguirre Anguiano y don José de Jesús Gudiño estuvieron en otra posición, ¿sí?

Ahora, el 60, último párrafo señor secretario, que fue el que propuso el señor ministro Valls.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 60, último párrafo, mayoría de nueve votos. Únicamente el señor ministro Gudiño Pelayo votó en contra y por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora el 136, y si hay párrafos o fracciones también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 136, mayoría de ocho votos, en contra el señor ministro Aguirre Anguiano y el ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora el 251.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 251, la prescripción para solicitar la devolución de cuotas a la que se refiere el servicio, mayoría de ocho votos, intención de voto, en contra el ministro Aguirre Anguiano y el ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el Décimo Transitorio fracción IV, que fue el primero que discutimos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Décimo, fracción IV, en la porción normativa que dice: siempre y cuando el trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años, mayoría de ocho votos, votando en contra el señor ministro Franco González Salas y la señora ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, antes de pasar a la votación definitiva, debemos comentar los efectos de la sentencia.

Estudiamos globalmente los dos regímenes de la Ley; en consecuencia, estimo y así se los propongo a ustedes, que el amparo se conceda en contra de la Ley del ISSSTE actual, la que entró en vigor el veintisiete de abril del año dos mil siete; y que los efectos de la concesión del amparo, se traducen: en que una vez que los quejosos ejerzan el derecho de opción a que se refiere el artículo Quinto Transitorio, o se determine por otra manera el régimen de seguridad social que les será aplicables, las autoridades responsables, acaten puntualmente tanto las interpretaciones legales que se han hecho en esta sentencia, como la declaración de inconstitucionalidad respecto de los artículos que acabamos de mencionar, 25, párrafo segundo y tercero, 60, último párrafo, 136, 251 y Décimo Transitorio fracción IV; esto es, que al determinarse el régimen jurídico al que quedarán sujetos los quejosos, las normas que hemos interpretado, se les apliquen en los precisos términos que esta Suprema Corte ha establecido, y en cuanto a los preceptos declarados inconstitucionales, no se les apliquen a ninguno de los quejosos.

Someto esta idea a su consideración.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Aunque en principio me parece a mi atinado lo que ha propuesto señor presidente. Sin embargo, pienso que no debemos incurrir en lo que todos hemos advertido de la Ley, que después resulta difícil de entender, y quizás fuera conveniente añadir un párrafo en el que un poco se tradujera en forma más sencilla lo que se pretende, un poco diciendo: esto significa o algo así, y no quiero dar el texto correcto, acabado, pero doy la idea, de suyo en el amparo, cuando se otorga el amparo,

éste es vinculatorio para la autoridad y tratándose de inconstitucionalidad de leyes, esto significa que no se puede aplicar a los quejosos la norma respecto de la que se otorga el amparo, hay alguna tesis de jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de leyes en la que se dice con toda claridad: "Esto protege al quejoso de la aplicación presente y futura de la norma declarada inconstitucional".

Entonces esto debe quedar muy claro, respecto de los preceptos que se otorga el amparo, esta es la vinculación de la autoridad de manera tal que todos los quejosos deben tener la garantía, aquí no me pueden aplicar este precepto porque ya la Corte lo declaró inconstitucional y siento que esto es muy sencillo porque es normalmente lo propio de todo el amparo sobre constitucionalidad de leyes.

Pero aquí se ha dado en muchos de los preceptos algo que a primera vista podría interpretarse como contrario a los quejosos, porque se niega el amparo, pero esa negativa del amparo se estableció en razón de una interpretación que es favorable a los trabajadores y ahí es donde esto tiene que quedar muy claro que respecto de los preceptos que se niega el amparo debe sujetarse la autoridad en el momento correspondiente, a ajustar la aplicación de la norma a la interpretación que ya hizo la Suprema Corte de Justicia que la hace coherente con el sistema constitucional en favor de los trabajadores.

Esto implica que cuestiones que nosotros entendemos muy clara sobre todo ante la difusión de estas decisiones, se puede confundir totalmente y decir ¡ah! Es que se negó el amparo a los trabajadores, sí pero en muchos de los temas fue sobre la base de una interpretación integral en que se dice: Te niego el amparo pero sobre la base de que el precepto está siendo favorable, entonces la autoridad debe tener esa limitante, esto es peculiar en este asunto,

porque en este asunto se dieron varias situaciones de esta naturaleza.

Entonces yo simplemente sugeriría que al fijarse los efectos esto quede muy claro en acción de inconstitucionalidad y controversia constitucional lo hemos hecho pero en materia de amparo como que es una primera ocasión en que esto debe quedar muy nítido, aún yo me atrevería, y eso ya no es producto de la sentencia, pero me atrevería a sugerir que pues el Comité de Publicaciones, el Comité de Difusión, analizara el que se hiciera alguna publicación en que se vea con toda claridad, incluso a manera de ejemplos etc., lo que ha resuelto la Corte sobre este tema, nuestro compromiso es que se vean con claridad nuestras resoluciones y en asuntos como éste pienso que esto es fundamental.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, yo estoy totalmente de acuerdo con lo que ha dicho el señor ministro Azuela, en mi propuesta no iba la idea de negar el amparo, solamente concederlo, hemos analizado los dos regímenes posibles para la opción que deben ejercerlos, los dos regímenes han resultado modificados por esta Suprema Corte, bien por vía de interpretación de las normas que lo componen en los términos que ha señalado el señor ministro Azuela, bien por declaración de inconstitucionalidad de los numerales que hemos señalado.

Entonces, el efecto es que al ejercer los quejosos la opción de régimen de seguridad social las autoridades responsables tomen en cuenta lo decidido a lo largo de esta resolución en cuanto a interpretación de leyes y en cuanto a inconstitucionalidad de algunos artículos y lo que es interpretación de leyes, así las apliquen a los quejosos y en lo que es declaración de inconstitucionalidad, por ningún caso se les apliquen estas disposiciones, esto nos llevaría ciertamente a una modalidad que yo plantearía en estos términos:

LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LOS QUEJOSOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO TERCERO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS REFERIDOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA MISMA; LOS QUE QUEDARON EN EL SOBRESEIMIENTO, EN CONTRA DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN VIGOR, PARTICULARMENTE, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 25, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, 60, ÚLTIMO PÁRRAFO, 136 Y 251; ASÍ COMO DÉCIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN IV, EN EL PUNTO RESOLUTIVO; ES DECIR, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.

Sin poner un punto resolutive de que no se ampara por todos aquellos artículos que estimamos de que no violan la Constitución, porque aun en esta estimación, les imprimimos modalidades de interpretación.

¿Qué le parece señor ministro Azuela?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo inicié mi intervención diciendo que coincidía con lo que usted había propuesto; pero que me parecería que esto debiera tener un párrafo complementario en que de algún modo esto se explicara con mayor exhaustividad; entonces, de ninguna manera me estoy oponiendo a lo propuesto por usted; sino más bien de una especie de párrafo clarificativo en que se vea, porque evidentemente, hay varios considerandos en que se va diciendo, esto no es inconstitucional.

Entonces, que se pueda precisar muy bien, tanto por las autoridades, como por los justiciables, qué es lo que está decidiéndose en esta resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que es muy pertinente lo que dice el señor ministro, más aún, ya decantados los dos

regímenes, aquí mismo podríamos hacer un esfuerzo didáctico de decir: el régimen del artículo Décimo Transitorio, queda en estos términos; y el otro régimen queda con estas características, para que no haya la menor duda en cuanto a cuáles son los derechos de los trabajadores en uno o en otro régimen.

Y también me parece muy pertinente hacer una labor de amplia difusión de esta sentencia, para los muchísimos quejosos que hay y para que quienes tengan que hacer la opción, aun no siendo quejosos, pues sepan que hay algunos vicios de inconstitucionalidad en la Ley.

Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor presidente.

Nada más quería mencionar, en los considerandos correspondientes se hace el estudio como de costumbre en la sentencia, con la interpretación o la parte en la que se declara fundado y se declara la inconstitucionalidad; y en el Considerando correspondiente a Efectos, ponemos lo que dice el señor ministro presidente.

Podemos dividir los efectos en dos; o una primera parte diciendo que se declara la inconstitucionalidad de tales y tales artículos, que no serán aplicados ni en el presente ni en el futuro como se había señalado.

Y luego un segundo párrafo o un segundo Apartado de este mismo Considerando, en el que se diga, y en esta resolución se llegó a la interpretación del artículo Diez y de los que se hayan interpretado, en los siguientes términos; y decir cómo realmente se lee el artículo de acuerdo a la interpretación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego el engrose tiene; es decir, el proyecto para efectos de engrose ha sufrido modificaciones muy importantes, creo que se nos debe repartir, circular, para aprobación del engrose; pero el concepto, la finalidad de los efectos; ¿estarían de acuerdo los señores ministros?

Señor ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Si se va a hacer esta diferenciación que hace la señora ministra, yo creo que efectivamente hay tres problemas:

Uno, son los preceptos que se declararon inconstitucionales con las mayorías que se alcanzaron.

Dos, las interpretaciones que les llamamos integradoras donde, fijamos el sentido del precepto; pero hay algunos casos –y hacía a ellos alusión rápidamente el señor ministro Azuela-, por ejemplo en el caso del seguro de invalidez del artículo 116, en cuanto a si el mismo resultaba o no discriminatorio; ahí se hizo una interpretación conforme que me parece que es una interpretación distinta a una interpretación integradora; ahí no estábamos dándole sentido al precepto; lo que estábamos diciendo es: el 116, no es discriminatorio, siempre que se lea de esta manera, y tiene un sentido particular, creo que es un alcance un poco mayor, en alguna controversia constitucional, pusimos en el resolutivo, yo creo que aquí no vale la pena, porque no debía tener el alcance, pero sí diferenciar que estamos haciendo tres consideraciones distintas, yo hasta donde recuerdo, es la del seguro de invalidez, pero si hubiera alguna otra, que son claramente interpretaciones conformes, porque ahí la instrucción, digamos, genéricamente y sabiendo que no quedan vinculadas las autoridades administrativas por nuestras decisiones, pero sí en el caso concreto, para los numerosos quejosos es: “si tú interpretas este artículo de una forma distinta,

entonces incurres en una condición plena de inconstitucionalidad, no sólo en un problema sistémico”, entonces, creo que también valdría la pena diferenciar estos tres Apartados y construir esta condición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno revisaremos el engrose, pero la idea es vincular a las autoridades responsables a que, una vez que se determine el régimen de seguridad social que le corresponde a cada uno de los quejosos, se lo apliquen de acuerdo con la resolución que acabamos de emitir, tanto en el aspecto interpretativo, y no se lo apliquen en lo que hemos declarado inconstitucional; en el aspecto interpretativo, en la doble vertiente que ha señalado el señor ministro Cossío.

Entonces, a mano levantada si estamos de acuerdo con los efectos.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, totalmente de acuerdo con los efectos así precisados. Algo que puede considerarse nimio, hubo veintiséis intenciones de voto, en la vigésima, tengo registrado que fue alusiva al artículo 25, párrafo segundo y tercero, yo voté por la inconstitucionalidad, solamente hay el voto disidente del señor ministro Gudiño. Efectivamente, voté por la constitucionalidad, tratándose del 136 y del 151.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, son nueve votos en el caso del 25.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don José Javier, anótelos por favor al margen. Ahora bien, la mayor importancia de los votos es en lo que declara la inconstitucionalidad y ya los repasamos. Artículo

25, párrafo segundo y tercero, nueve votos, como acaba de explicarlo el señor ministro. Artículo 60, último párrafo, nueve votos. Artículos 136, 251 y Décimo Transitorio, fracción IV, ocho votos; todas son idóneas para integrar jurisprudencia. Sin embargo, en la parte donde se niega el amparo, también son importantes las votaciones, nos quiere recordar las votaciones, señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Respecto de los artículos 4º, fracciones III y IV, 195 a 199, relacionados con los servicios sociales y culturales, y el arrendamiento de vivienda, propiedad del Instituto, hay mayoría de ocho votos, en contra, los señores ministros Cossío Díaz y Sánchez Cordero.

En razón con el artículo 20, relacionado con los descuentos al salario del trabajador para cubrir pagos vencidos, derivados de créditos otorgados por el Instituto, hay unanimidad de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con el artículo Décimo Segundo Transitorio, relacionado con que estarán a cargo del gobierno federal las pensiones que se otorgan a los trabajadores que opten por el sistema establecido en el artículo Décimo Transitorio, así como el costo de su administración, hay unanimidad de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto señor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El artículo Décimo Segundo Transitorio, unanimidad de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo señores ministros, señoras?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los artículos Décimo Primero y Trigésimo Primero Transitorios, y el artículo 162 de la nueva Ley en relación con la aplicación de cuotas a los trabajadores, hay mayoría de intención de siete votos por declarar su constitucionalidad. En contra el señor ministro Cossío Díaz, el ministro Franco González Salas y el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Correcto señores ministros?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí necesito hacer unas rectificaciones que van en torno al Décimo Transitorio, en algunas sí aparece la unanimidad, pero precisamente vinculado con las manifestaciones de la violación al principio de no retroactividad, en la interpretación del Décimo Transitorio que es el mecanismo de transición, sí yo estoy en contra; esto es, Décimo Transitorio, en relación y aplicación de la Ley anterior, dice unanimidad de diez votos. No, el mío sería en contra, en todo caso sería mayoría de nueve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, yo también voté en contra de todo el régimen del Décimo Transitorio, fuimos el señor ministro Silva Meza y yo.

Entonces se va a agregar al proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, porque es un considerando que no estaba.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En la propuesta planteada por usted en relación con la retroactividad del nuevo régimen de pensiones, efectivamente hubo mayoría de ocho votos en contra, y a favor el del ministro Silva Meza y el de usted; y usted manifestó que era necesario elaborar un considerando en el que se declare infundado el concepto de violación, que fue planteado por la parte quejosa, en cuanto a que la Ley en vigor, en cuanto establece un nuevo régimen, viola ese principio de irretroactividad. ¿Es correcto señor?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Esta votación, esta intención de voto de siete por la constitucionalidad de los artículos Décimo Primero y Trigésimo Primero Transitorios, relacionados con la aplicación de cuotas a los trabajadores, ¿se estima que es correcta? En contra el ministro Cossío, el ministro Franco y el ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La intención de voto en relación con la fracción VI del artículo Décimo Transitorio, en relación con la constitucionalidad de la Tabla Paramétrica relativa, tengo registrado unanimidad de diez votos. ¿Es correcto?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No, también estoy en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces cambiamos, hay nueve.

En relación con la fracción III del artículo Décimo Transitorio, el cómputo de los años de servicio, se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el trabajador hubiese desempeñado

simultáneamente varios, cotizando al Instituto, cualesquiera que fuese, yo tengo registrado intención unánime de diez votos. ¿Es correcto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Las Tablas Paramétricas de las fracciones I y II del artículo Décimo Transitorio, lo tengo registrado, manifestación intención de voto unánime de diez votos. ¿Es correcto?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra. Sí, en todas las fracciones del Décimo yo estoy en contra.

Ofrezco una disculpa, porque tal vez de manera genérica yo lo manifesté.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el momento de puntualizar nuestros votos para la decisión definitiva.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Entonces la fracción III también?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, son todas las fracciones del Décimo.

Perdón, la fracción III del Décimo es en relación con la consideración genérica del tiempo, la variación de los tres años y el año, ahí sí estoy de acuerdo, ahí sí hay unanimidad, ahí no es en contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Es fracción IV.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Considerando uno solo de los empleos, aun cuando...

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Exacto. Ahí estamos de acuerdo con la inconstitucionalidad. Claro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Ahí sí son diez votos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Claro que sí, señor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Creo que ya son todas las votaciones específicas, perdón, las con constitucionalidad e inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Son las veinte intenciones de voto?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Veintiséis ¿no? yo creo que hay algunas previas que no se mencionaron.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Es que hay otras que no se refieren a constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En competencia unanimidad de diez votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Competencia unanimidad de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Legitimación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Y hubo votaciones también en precisión de actos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- En relación de que opera la suplencia de la queja en forma amplia, tengo registrado mayoría de nueve votos; el señor ministro Gudiño Pelayo votó en contra porque estima que no opera en forma amplia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- La suplencia de queja.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- No, voté porque debe respecto de cada precepto, analizarse.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Debe analizarse respecto de cada precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, por eso, no en forma general.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- No en forma amplia y general. ¿Es correcto así?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sino de acuerdo con la técnica de amparo. Así es.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- En relación con el sobreseimiento de los juicios de amparo, hubo unanimidad de diez votos en el sentido de que no es materia de la revisión el sobreseimiento decretado por el juez de Distrito, por no haber sido impugnado por la parte a quien pudiera perjudicar. Tengo registrada unanimidad de diez votos. ¿Es correcto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es correcto ¿es correcto, verdad?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Sí, son los tres amparos en los que se sobreseyó por el juez y que no impugnaron ya aquí en revisión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Me parece que esto impacta en los resolutivos, porque entonces nada más hay que poner: en la materia de la revisión.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Sí, porque ¿se acuerdan que nosotros estábamos confirmando pero el señor ministro Gudiño hizo objeción? y quedamos en que quedaba intocado porque no era materia de la revisión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con la duda de que, si en un Considerando se dice “no es materia de la revisión” eso se refleja en el primer resolutivo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- En la materia de la revisión se modifica y se elimina el segundo, que era la propuesta de decretar el sobreseimiento.

En relación con la precisión de los actos reclamados, de que es fundado el agravio que hicieron valer en que el juez descontextualizó actos reclamados, yo tengo registrado que hay mayoría de nueve votos; el señor ministro Gudiño Pelayo votó en contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Así es.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Y la señora ministra manifestó que iba agregar la argumentación en el sentido de que si bien es cierto que hay artículos que tienen naturaleza autoaplicativa, también hay otros que no lo son; que por tratarse de un sistema se

analiza como autoaplicativo, para no dividir la continencia de la causa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Sí, ese es el criterio que se construyó para entrar al análisis de toda la Ley, y que de ese se hace tesis y se hace un Considerando específico para justificar la procedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- ¿Es correcto?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.

En cuanto a la naturaleza de la Ley del ISSSTE, la propuesta de que la Ley impugnada constituye un nuevo sistema de carácter autoaplicativo, por lo que procede revocar el sobreseimiento decretado respecto de los artículos 63, 71, 95, 106, 110, 141, 170, 171, 204, 210, 220, 222, 225, 226, 234, 239 y 247 de la Ley impugnada, yo tengo registrada unanimidad de diez votos. ¿Es correcto?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Sí, es correcto. Porque es todo el sistema autoaplicativo, no.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Dice: la Ley impugnada constituye un nuevo sistema de carácter autoaplicativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, ahí está en contra el ministro Gudiño.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- ¡Ah!, en contra usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Me parece que esta votación era de las que íbamos tomando consecutivamente; creo que queda sin mucho efecto cuando con anterioridad dijimos ¿verdad? entonces creo que mejor esta votación no se refleja y la anterior es la que tiene preeminencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Que no se refleje.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, no se consigna, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Nos falta alguna?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, cómo no. Había un Considerando Octavo, denominado “CONSIDERACIONES PRELIMINARES”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero ahí no hay que decirlo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Bueno, en el acta sí tenemos que ponerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Ah!, en el acta sí, pero desapareció.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Desapareció.

En relación con el proceso legislativo, en el Considerando Noveno, en relación con las violaciones procesales; yo tengo registrado mayoría de ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra el señor ministro Cossío Díaz, estima que son violaciones no compurgables y el ministro Silva Meza. ¿Es correcto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

La retroactividad del sistema ya la aclaró el señor ministro Silva Meza, que él y yo estuvimos porque sí es retroactivo y estos votos predominaron en el otro sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Otra votación que tengo registrada, es en relación con la interpretación del artículo Décimo Transitorio, que no estaba contenida en el problemario, y que la propuesta consistió en interpretar ese primer párrafo, en el sentido de que los trabajadores que no opten por la acreditación de bonos de reconocimiento y beneficios pensionarios o bono de pensiones del ISSSTE como le llama el transitorio, quedarán sujetos al régimen de la Ley anterior, con las modalidades establecidas en el propio artículo.

Tengo registrada una unanimidad de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

Bien, de acuerdo con lo alcanzado señores ministros creo, me falta comentarles en cuanto al artículo 7° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales que declaramos constitucional, aquí sí amerita un punto decisorio en el que se niegue el amparo, porque esto no tiene nada que ver con el tema de seguridad social, sino con la publicación de leyes.

En consecuencia, debe haber un punto resolutorio que diga: "LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS INDICADOS QUEJOSOS, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 7°, DE LA

LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí está el Cuarto Transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los puntos resolutivos, señora ministra ponente serían: “PRIMERO: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA”. No hay punto que confirme el sobreseimiento. “SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LOS QUEJOSOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO TERCERO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS REFERIDOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA MISMA, EN CONTRA DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN VIGOR, PARTICULARMENTE EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 25, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 60, ÚLTIMO PÁRRAFO, 136; 251 Y DÉCIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN IV, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO”, que son los que explicaremos. Y un punto “TERCERO: -que diga- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS INDICADOS QUEJOSOS, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES”, ¿está de acuerdo la señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Todos?

Con estas modificaciones consulto a los señores ministros si como votación definitiva ratificamos todas las intenciones de voto que se fueron dando a lo largo de la discusión.

Sírvanse manifestarlo a mano levantada.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay unanimidad de diez votos, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, ES DECISIÓN, EN ESOS TÉRMINOS QUEDA RESUELTO ESTE GRUPO DE AMPAROS ACUMULADOS.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Una aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo creo que hay unanimidad de votos en ratificamos, porque el señor ministro Gudiño en varios de los puntos votó en contra, el ministro Cossío y el ministro Silva Meza y usted mismo, también en varios puntos votó en contra. Entonces, no es unanimidad de votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, todos y cada uno de los señores ministros ratificamos la intención de voto y por lo tanto, con las votaciones con las que se dio cuenta y que estuvimos de acuerdo, queda resuelto el asunto.

Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, para anunciar que haré voto particular, una vez que se presente el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cómo no, señor ministro.

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También hacer un anuncio.

En principio y dejando a salvo mi criterio, tal vez el suyo también, tal vez el del ministro Cossío, en relación a la inconstitucionalidad de la Ley, en principio por la violación al principio de no retroactividad, y por las violaciones al procedimiento legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esta parte de violación al principio de no retroactividad, si el señor ministro Silva Meza me permite, con mucho gusto suscribiré también ese voto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Será un honor señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente. Solamente para sugerir que en este caso, como otros de máxima urgencia que hemos resuelto con anterioridad, cuando aprobemos el engrose que se manden hacer las notificaciones y publicaciones, sin esperar los votos concurrentes y los votos particulares, por la urgencia del caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Pleno la moción del señor ministro Aguirre Anguiano a mano levantada.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces tome nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para anunciar que formularé voto particular y voto concurrente en varios aspectos, señor presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como miembro de la Comisión que en representación del Pleno revisa las tesis de jurisprudencia y las tesis aisladas, sería prudente que éstas se elaboraran y rápidamente se nos pasaran a fin de que las pudiéramos revisar y esto pudiera inmediatamente aprovecharse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por esta buena disposición señor ministro, ya indiqué a la Comisión de Secretarios que hicieran los avances a medida de la discusión y espero que sí muy pronto estén a su disposición los proyectos de tesis.
Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También señor para formular voto concurrente en alguna parte en la que disentí de una parte de la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para reservar el mismo derecho y en su momento hacer voto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Me quedó pendiente un voto que había ofrecido, que habré de cumplir, en relación con violación al principio de certeza y seguridad jurídica entratándose de leyes inciertas, violando derechos sociales de los trabajadores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si me permitiera el ministro Franco suscribir el voto con él, y también el ministro Cossío en las dos votaciones diferenciadas, yo se los agradecería, y un voto también de suplencia de queja que tuve una disidencia ahí. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra reserva?

Bien, está resuelto este asunto.

Señoras y señores ministros, los nueve asuntos que siguen son prácticamente iguales a estos, hay una sola diferencia en uno de ellos, que le pediré a la ministra Luna Ramos nos explique, y les pido autorización para que se dé cuenta conjunta con todos ellos, a efecto de que si fuera el caso, repitamos estas mismas votaciones que ya alcanzamos.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor presidente. En el asunto 237/2008. En este asunto no se decretó el sobreseimiento en una parte por el juez de Distrito; sin embargo, en la forma en que quedaron redactados al final, los puntos resolutivos en este juicio, como quitamos el Segundo Resolutivo de declarar firmeza, ya no hay ningún problema, pueden quedar exactamente iguales: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y NIEGA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ampara contra la Ley, y en especial determinados artículos, y niega contra el Séptimo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, así, quedarían exactamente iguales al haberse suprimido el de la firmeza.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Alguien tiene que hacer suyo el proyecto, que es del ministro Góngora Pimentel.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si gustan yo hago mío el asunto del ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tome nota señor secretario para a la hora de dar cuenta, que el proyecto que aparece listado bajo la ponencia del señor ministro Góngora Pimentel, lo hará propio la ministra Luna Ramos, y sírvase dar cuenta con los asuntos, en la inteligencia de que todos proponen exactamente la misma solución que acabamos de votar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Cómo no señor presidente.

AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 218, 219, 221, 229, 235, 236, 241, 252 Y 237, TODOS DE 2008, PROMOVIDOS POR LOS SIGUIENTES QUEJOSOS, RESPECTIVAMENTE: JOSÉ LUIS OLIVARES CERVANTES Y COAGRAVIADOS, JOSÉ DEL CARMEN DE LA TORRE MENDOZA Y COAGRAVIADOS, SOCORRO FREGOSO FREGOSO Y COAGRAVIADOS, ROSA CARMINA BARRERA SALINAS Y COAGRAVIADOS, PABLO MERINO SANTOS Y COAGRAVIADOS, JOEL ESPINOZA PERALES Y COAGRAVIADOS, MARÍA INÉS ORTIZ PIZA Y COAGRAVIADOS, SILVIA SÁNCHEZ ARELLANO Y COAGRAVIADOS, Y JOSÉ ATENÓGENES RAMOS SANTOS Y COAGRAVIADOS, TODOS CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Las ponencias son, respectivamente, de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, del señor ministro Sergio Valls Hernández, del señor

ministro Juan Silva Meza, del señor ministro Mariano Azuela Güitrón, del señor ministro José Fernando Franco González Salas, del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo; y, la del señor ministro Góngora Pimentel, hecha suya por la señora ministra Luna Ramos.

En todos ellos se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LOS QUEJOSOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO TERCERO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, EN CONTRA DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN VIGOR, PARTICULARMENTE EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 25, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, 60 ÚLTIMO PÁRRAFO, 136, 251 Y DÉCIMO TRANSITORIO FRACCIÓN IV, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores ministros si en todos estos asuntos reiteramos la misma votación alcanzada en el caso precedente, sírvanse manifestarlo a mano levantada.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, están ratificadas las votaciones específicas del 220 que hemos comentado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LAS VOTACIONES ALCANZADAS QUE YA HAN QUEDADO PRECISADAS EN ESTA SESIÓN, DECLARO RESUELTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS ASUNTOS LISTADOS CON LOS QUE DIO CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO.

Señores ministros, hay un proloquio que dice: “Justicia que se retarda no es Justicia”, en las diversas audiencias que concedí a los

representantes de los quejosos, me hicieron ver que la realidad nos estaba rebasando, que las audiencias programadas por los señores jueces de Distrito, iban ya meses muy adelantados del año dos mil nueve y que a ese paso no iba a ser posible que tuvieran certeza en la resolución de los amparos hechos valer, los propios quejosos me sugirieron la posibilidad de este estudio global que hemos hecho, al amparo de la Institución de la suplencia de la queja, que creo que hemos llevado a su máxima expresión en estos casos; quiero reconocer el trabajo de la Comisión de Secretarios que de verdad, empeñosamente y con desvelos y horas extras, tuvieron a tiempo el proyecto para hacer posible su discusión oportuna; y, reconozco y me incluyo en este reconocimiento, el empeño de todos los señores ministros para estudiar, discutir con tanta acuciosidad y detenimiento este asunto, al que le hemos dedicado más de veinte horas de sesiones, en el curso de esta semana. Creo que hemos cumplido con nuestro deber y que a partir de esta resolución en la que se han sustentado las jurisprudencias por la aprobación de diez revisiones consecutivas y los criterios fundamentales para decidir la totalidad de las demandas de amparo presentadas, como presidente de la Corte y del Consejo de la Judicatura, me permitiré sugerir a los señores jueces de Distrito, que acumulen las demandas de amparo en un número mucho más elevado del que tienen de grupos de cien en cien, con la finalidad de que las audiencias, queden programadas, ojalá en su totalidad, en los meses de agosto, septiembre y octubre de este año; y de esta manera estaremos dando salida a la totalidad de los asuntos del ISSSTE este mismo año; creo que es algo que debo enfatizar, reconociendo el esfuerzo de todos ustedes.

Terminado todo este proceso, regresamos a la regularidad de nuestras sesiones a la hora acostumbrada, los lunes a las 10:30 de la mañana, martes y jueves a las 11:00 de la mañana.

El Comité de Listas ha autorizado ya la configuración de una nueva lista para el lunes, donde empezaremos con el Amparo en Revisión conocido como de la COFETEL, en el que se impugna la integración de esa Comisión.

Y gracias también al esfuerzo del señor ministro Valls, en el trámite de la Acción de Inconstitucionalidad en contra de la reforma constitucional en materia electoral; lo podemos incluir ya en la lista que autorizamos el día de hoy para la próxima semana; así como las Acciones de Inconstitucionalidad que se están bajo la ponencia del señor ministro Fernando Franco González Salas, en las que se impugnó la inconstitucionalidad del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales y en otra, en la que se impugnó la Inconstitucionalidad del Estatuto Jurídico del Distrito Federal.

Nos espera, pues una semana muy interesante también.

Con esto levanto la sesión y los convoco para el lunes a las 10:30 de la mañana.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 18:25 HORAS)